



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2023-I11-043847

Lima, 17 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01869-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 3183-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : COESTI S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : COESTI S.A. - ESQUINA AV. ESPAÑA NRO. 1099
CON JR. MINERÍA
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : HIDROCARBUROS
RUBRO : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA
CORRECTIVA
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 00772-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 10 de noviembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- El 10 de noviembre de 2023, la Oficina Desconcentrada de La Libertad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en lo sucesivo, **OD La Libertad o Autoridad Supervisora**) realizó una acción de supervisión *de in situ*² (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2023**), en la unidad fiscalizable ubicada en la Esquina Av. España Nro. 1099 con Jr. Minería, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad (en lo sucesivo, **la unidad fiscalizable**) de titularidad de COESTI S.A. (en lo sucesivo, **el administrado**).
- Los hechos detectados en la Supervisión Regular 2023 se encuentran descritos en el Acta de Supervisión suscrita el 10 de noviembre del 2023 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión 2023**). A través del Informe Final de Supervisión N° 00159-2023-OEFA/ODES-LAL del 30 de noviembre del 2023 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la OD La Libertad analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2023, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
- El 30 de julio de 2025, se notificó la Resolución Subdirectoral N° 00587-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 24 de julio de 2025³, (en lo sucesivo, **Resolución**

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20127765279.

² **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión se clasifica en:

a) *In situ:* Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella.
(...)

Artículo 15.- Acción de supervisión in situ

15.1 *La acción de supervisión in situ se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.*

³ Cabe precisar que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con **fecha de depósito el 25.07.2025 y acuse de recibido el mismo día a las 07:07:05 PM**, por tanto, tomando en consideración que la notificación de los actos debe realizarse en día y hora hábil(*), se tomará en cuenta que la notificación se realizó el 30 de julio de 2025. En ese sentido, dicha notificación



Subdirectoral), mediante la cual, la Subdirección de Fiscalización y Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD (en lo sucesivo, **RPAS**), contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. El 29 de agosto de 2025, mediante escrito con registro N° 2025-E01-110617 el administrado presentó su escrito de descargos (en lo sucesivo, **primer escrito de descargo**).
5. El 30 de octubre de 2025, la SSAG envió a la SFEM el Informe N° 02705-2025-OEFA/DFAI-SSAG, a través del cual remitió la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
6. El 11 de noviembre de 2025⁴, mediante la Carta N° 01342-2025-OEFA/DFAI se notificó el Informe Final de Instrucción N° 00772-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 10 de noviembre de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
7. El 2 de diciembre de 2025⁵, el administrado presentó su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **segundo escrito de descargos**), mediante el cual reconoció su responsabilidad respecto del extremo (ii) del hecho imputado N° 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
8. Mediante Memorando N° 02797-2025-OEFA/DFAI del 10 de diciembre de 2025, la DFAI comunicó a la SSAG, el reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado sobre el extremo (ii) del hecho imputado N° 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, a efectos de que lo tome en cuenta en el análisis del cálculo de multa.
9. El 16 de diciembre de 2025, la SSAG emitió el Informe N° 03270-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual consignó el cálculo de multa por la infracción cometida por el administrado en el presente PAS.

II. CUESTIÓN PREVIA: RESPECTO A LA SOLICITUD DE USO DE LA PALABRA DEL ADMINISTRADO

10. Mediante el primer y segundo escrito de descargos, el administrado solicitó el uso de la palabra para exponer sus argumentos al presente procedimiento administrativo sancionador.
11. Al respecto, corresponde indicar que, el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)⁶, establece

cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 5.4 y 5.5 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

(*) **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 18°.- Obligación de notificar

18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad”.

⁴ Cabe precisar que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con **fecha de depósito el 11 de noviembre y acuse de recibido el mismo día a las 04:18:24 PM**. En ese sentido, dicha notificación cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 5.4 y 5.5 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

⁵ Con registro N° 2025-E01-150589

⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

que la solicitud de uso de la palabra forma parte del derecho del administrado al debido procedimiento.

12. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del RPAS⁷, la Autoridad puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral.
13. Tomando dichas disposiciones como marco normativo, se debe tener en consideración que, en el presente PAS, el administrado ha tenido la oportunidad de exponer y sustentar sus argumentos de defensa⁸ mediante los descargos presentados a la Resolución Subdirectoral.
14. En base a ello, esta Autoridad verifica que existen elementos de prueba suficientes que generan convicción respecto al pronunciamiento a emitir, razón por la cual, se ha considerado que no resulta necesario programar una audiencia de informe oral, en la medida que los argumentos presentados por el administrado serán evaluados en el desarrollo del presente Informe, tutelándose así el debido procedimiento.
15. Aunado a ello, es preciso indicar que, de acuerdo con la línea del Tribunal Constitucional, en los procesos, en el sentido amplio del término, en donde prevalece el sistema escrito, como sucede con el PAS, el hecho de que no se haya informado oralmente no significa una vulneración del derecho de defensa, siempre que el administrado tuviera la oportunidad de ejercer su defensa por escrito⁹.
16. En congruencia con lo expuesto, el Tribunal de Fiscalización Ambiental, mediante la Resolución N° 216-2020-OEFA/TFA-SE del 29 de octubre de 2020, señaló que cuando existen elementos de prueba suficientes para generar convicción respecto al pronunciamiento a emitir, no resulta necesario programar una audiencia de informe oral.
17. A ello se debe agregar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 172° del TUO de la LPAG, los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento formular

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.”

⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 9.- Audiencia de informe oral

9.1 La Autoridad Decisora puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

Artículo 5.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador

5.1 El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la imputación de cargos al administrado, la cual es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

(...)

Artículo 6.- Presentación de descargos

6.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

6.3 En los descargos, el administrado puede acreditar lo dispuesto en el Numeral 12.2 del Artículo 12 del presente Reglamento.

(...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo 172.- Alegaciones

172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.”

(...)

⁹ Véase las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 05874-2013-PH/TC (fundamento jurídico 4), Expediente N° 3571-2015-PHC/TC (fundamento jurídico 9) y N° 00789-2018-HC (fundamento jurídico 9).



alegaciones, aportar elementos de juicio, los mismos que deberán ser analizados por la autoridad al resolver¹⁰.

18. En ese sentido, esta Autoridad considera que cuenta con la información suficiente para resolver el procedimiento de acuerdo con el principio de verdad material¹¹. Por tanto, corresponde desestimar la solicitud planteada por el administrado.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. **Único hecho imputado:** El administrado, incumplió lo establecido en su Plan de Manejo Ambiental (PMA) y Declaración de Manejo Ambiental (DIA); toda vez que, no implementó, ni ejecutó las medidas de prevención, mitigación y/o corrección conforme al siguiente detalle:

- (i) No cumplió con el código de colores para disponer cada tipo de residuos generados en la estación de servicio
- (ii) No realizó la implementación de paredes anti-ruido en el área de compresión
- (iii) No implementó medios de difusión ambiental en las instalaciones

a) **Marco normativo aplicable**

19. En el artículo 24° de la Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**), se consagra a la evaluación de impacto ambiental como el instrumento de gestión aplicable obligatoriamente a toda actividad humana que implique servicios y otras actividades susceptibles de causar impactos ambientales significativos, precisándose que aún aquellos proyectos o actividades no comprendidos dentro del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental deben cumplir con las normas ambientales específicas.
20. Asimismo, en el artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SEIA**), se establece que el OEFA es responsable del seguimiento y supervisión de la implementación de las medidas previstas en la evaluación ambiental estratégica.
21. Por su parte, el artículo 13° del Reglamento de la Ley del SEIA, establece que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el dicho reglamento son considerados instrumentos complementarios al mismo. Asimismo, señala que las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley del SEIA y de su reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

¹⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-“Artículo 172.- Alegaciones**
172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.
172.2 En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.”

¹¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)
1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.”



22. En concordancia con ello, los artículos 29° y 55° del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 0019-2009-MINAM (en lo sucesivo, **RLSEIA**)¹², en los cuales se dispone que, una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y obtenida la certificación ambiental, el titular de la actividad es responsable de cumplir con todas las medidas, compromisos y obligaciones contenidos en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento.
23. En el sector hidrocarburos, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatorias (en lo sucesivo, **RPAAH**), los titulares de actividades de hidrocarburos son responsables del cumplimiento de la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en el lugar, tiempo y modo establecidos.
24. Asimismo, el artículo 8° del RPAAH dispone que, previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.
25. En esa línea, el Tribunal de Fiscalización Ambiental ha establecido que los compromisos derivados de un instrumento de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento; razón por la cual, deben ser efectuados conforme el **plazo, modo y forma en que fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental**¹³, independientemente de otras obligaciones a las que el administrado se encuentre sujeto, tales como aquellas que devienen de normas ambientales, contratos de concesión y mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA que también se encuentren vigentes al momento de realizar la supervisión.
26. Por este motivo, el hecho que el administrado incumpla lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, constituye una infracción administrativa tipificada en el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, graficada en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificaciones de dicha norma.
- b) Compromiso asumido en el instrumento de gestión ambiental**
27. De acuerdo con su Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado mediante Resolución Directoral N.° 546-2007-MEM/AAE del 22 de junio de 2007, por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas.

12

Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

“Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.”

“Artículo 55.- Resolución aprobatoria

La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.”

13

Resolución N° 774-2024-OEFA/TFA-SE del 30 de octubre de 2024, Resolución N° 743-2024-OEFA/TFA-SE del 14 de octubre de 2024, Resolución N° 486-2024-OEFA/TFA-SE del 4 de julio de 2024, Resolución N° 648-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de diciembre de 2023, la Resolución N° 552-2023- OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, la Resolución N° 416-2023-OEFA/TFA-SE del 31 de agosto de 2023, Resolución N° 433-2023-OEFA/TFA-SE del 12 de setiembre de 2023, la Resolución N° 245-2023-OEFA/TFA-SE del 25 de mayo de 2023, entre otras.



PMA del 2007
<u>Etapas de Operación:</u> (...) Las medidas que se consideran en el plan de manejo ambiental son de tres tipos, los cuales se describen a continuación: VII.1.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN Las medidas que se dan a continuación buscan evitar o eliminar la posibilidad de aparición de los impactos ambientales de tipo negativos dentro de las actividades de comercialización de los hidrocarburos líquidos en la estación de servicio. Las cuales son: VII.1.1 Educación ambiental: - <u>Capacitación en temas ambientales, dirigido a todo el personal de la estación de servicio, destacando en contenidos de conservación de recursos naturales, higiene y limpieza del área de trabajo.</u> - <u>Charlas de reforzamiento y estímulo al personal de la estación de servicio.</u> VII.1.2 Medidas de Contingencia: Es el entrenamiento que tomara todo el personal que labore en la estación de servicio en temas conexos a las prevenciones de contingencia y emergencias. (...) VII.1.- MEDIDAS DE MITIGACIÓN Consisten en reducir posibles impactos negativos, sea modificando los componentes de la estación de servicio o las condiciones ambientales del espacio intervenido. Entre estas medidas tenemos: VII.2.1.- Implementación de tachos: <u>se deberá de cumplir con el código de colores para disponer cada tipo de residuos generado en la estación de servicio.</u> VII.2.2.- Implementación de drenes: <u>específicamente se deberá de implementar drenes para canalizar las aguas de escorrentías superficiales producto de las precipitaciones.</u> VII.1.- MEDIDAS DE CONTROL Serán medidas más favorables que se implementan para el desarrollo y normal desenvolvimiento de la estación de servicio. La principal medida es: VII.3.1 Implementación del Programa de Supervisión del mantenimiento preventivo de maquinarias y equipos: Sobre todo, para la limpieza del patio de maniobras que siempre va a tener partículas de hidrocarburos o resto de ellos por limpieza, derrames a menor escala, etc. Este es un aspecto que se debe de implementar en la estación de servicios y para ello se debe de instruir al personal técnico de manejo de los equipos y cuando se vea en el proceso de los mismos algo que no concuerda inmediatamente dar la voz de alerta para dar las medidas correctivas del caso. (...) Levantamiento de Observaciones presentado mediante Escrito S/N del con Registro 1687133 del 04/05/2007 (...) Asunto: Levantamiento de observaciones del PMA de la estación de servicios "ESPAÑA". (...) 2. Comprometerse a realizar el manejo de sus residuos peligrosos y no peligrosos generados en la Estación de Servicios de acuerdo a1 D.S. OS- 2004-PCM, Reglamenta de la Ley General de Residuos Sólidos. Respuesta: El titular del proyecto se compromete a realizar un plan de manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de la estación de servicios de acuerdo a la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento mencionado, aprobado y vigente. (...)

28. Posteriormente, mediante la Resolución Directoral N.º 705-2007-MEM/AAE del 31 de agosto de 2007, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la instalación de un gasocentro de GLP en la estación de servicios. Asimismo, **el titular incorporó compromisos adicionales relacionados con la prevención de impactos por ruido y material particulado.**



29. En esa línea, mediante el Levantamiento de Observaciones registrado con el N.º 714647 del 21 de agosto de 2007, la autoridad exigió el desarrollo completo del formato de DIA conforme al D.S. N.º 024-2007-EM, incluyendo el detalle de medidas de prevención, mitigación y corrección de impactos ambientales, conforme se detalla a continuación:

Declaración de Impacto Ambiental aprobada con la Resolución Directoral N° 705-2007-MEM/AEE con fecha 31/08/2007

(...)

V. MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y/O CORRECCIÓN PARA LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS COMO NEGATIVOS

(...)

V.2 MEDIDAS PARA EL CONTROL DEL RUIDO

El ruido puede definirse como un sonido no deseado o un sonido en el lugar y momento equivocado. También se puede definir como cualquier sonido que es indeseable porque interfiere la conversación y la audición. En este caso el causante o generador de sonido dentro de la Estación de Servicio será como consecuencia de los compresores, incremento de vehículos y otros equipos o maquinarias que generen un nivel de presión sonora alto.

- *En el cuarto de compresión y almacenamiento se contará con paredes antirruído.*
- *En el cuarto de máquinas, deberá diseñarse con soportes y planchas externas que disminuyan las vibraciones mecánicas, la recubierta se debe proteger con un material que reduzca la salida de las ondas sonoras y finalmente las paredes deben tener una capa de teknopor o material similar aislante acústico.*
- *Al incrementar el número de vehículos que acudan al establecimiento, se les indicará a los conductores mediante letreros que demanden: "apague su motor para ser atendidos".*

(...)

V.7 MEDIDAS DE CAPACITACIÓN

Es de suma importante que el personal que labora en la Estación de Servicio y los usuarios del servicio deberá contar con una conciencia de protección al Medio Ambiente para lo cual es importante la difusión de esta por medio de carteles y si es posible con afiches y dípticos a los clientes. Dentro de sus actividades cotidianas tendrán como función una reunión de 5 minutos donde el administrador les de charlas de medio ambiente y seguridad.

Del mismo modo se tendrá siempre presente que los trabajadores tengan conocimientos del empleo de los extintores y números telefónicos de emergencia en caso de cualquier incidente que se generará en la Estación de Servicio.

(...)

F.1 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

El presente plan de manejo de residuos sólidos es el resultado después de haber realizado la caracterización de los residuos que son arrojados por los clientes y productos del despacho de combustible en toda el área del Proyecto de la Estación de Servicio.

(...)

F.1.1 MEDIDAS PARA EL CONTROL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Se tienen instalados cilindros de colores que permitan seleccionar los residuos sólidos. Los biodegradables serán entregados al recojo municipal; los reciclables serán entregados a personas dedicadas a estas actividades y los envases reutilizables se devolverán a los proveedores. La Estación de Servicio debe contar con un libro de registro de entregas. Los cilindros están identificados de la siguiente forma:

- *Recipiente de 0.02 m3 de capacidad pintado de color verde para los residuos sólidos orgánicos y/o biodegradables.*
- *Recipiente de 0.02 m3 de capacidad pintado de color amarillo para los residuos inorgánicos entre ellos papeles y cartones.*
- *Recipiente de 0.02 m3 de capacidad pintado de color rojo para los residuos industriales.*

El sistema de la frecuencia de recolección y la transferencia de la recolección después del almacenamiento se realiza de acuerdo a lo programado por la Municipalidad distrital de Trujillo.

A consecuencia que la Estación de Servicio dedicado solamente a la venta de combustibles no genera muchos residuos sólidos, pero los trapos contra derrames, es necesario encargar el Manejo de los Residuos Sólidos a una empresa registrada en DIGESA (Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos).

(...)

**Levantamiento de Observaciones, presentado mediante Escrito S/N del con Registro 714647 del 21/08/2007**

(…)

Asunto: Levantamiento de Observaciones Exp. 1708363

(…)

Observación 1: El titular deberá presentar el Formato de DIA para venta de GLP en forma adecuada, desarrollando y llenando cada uno de los puntos que figuran en el Anexo 7 como lo establece el D.S. 024-2007-EM

Respuesta:

Se adjunta el Formato DIA con el Anexo 7

(…)

VI. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y/O CORRECCIÓN DE IMPACTOS:

(…)

- Desechos Domésticos: Papeles, cartones, bolsas (galletas, helados), envases y latas gaseosas propios del local de venta y otros proveniente de las oficinas y servicios higiénicos. Cantidad aproximada de desechos domésticos: 11 kg semanal. Los mismos que serán derivados para su disposición final a los camiones recolectores que pasan por la zona diariamente
- Desechos Industriales: Sólo se genera en pequeña cantidad los residuos por la limpieza de derrame de combustible. Los mismos que se guardarán en barriles impermeables con tapas herméticas hasta su disposición final hacia rellenos de seguridad o rellenos industriales por medio de empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos inscritas en DIGESA. Se estima una cantidad aproximada de desechos industriales: 0.25 kg semanal
- Todas las instalaciones tienen como medio de evacuación de los efluentes líquidos a la red de alcantarillado del EVP-CL-GLP, que va al colector público.

(…)

30. Como se observa de los citados instrumentos de gestión ambiental (PMA y DIA), el administrado tiene como obligación ambiental:

- (i) Cumplir con el código de colores para disponer cada tipo de residuos generados en la estación de servicio, para lo cual contará con: recipiente de 0.02 m³ de capacidad color verde para los residuos sólidos orgánicos y/o biodegradables, recipiente de 0.02 m³ de capacidad de color amarillo para los residuos inorgánicos entre ellos papeles y cartones y recipiente de 0.02 m³ de capacidad de color rojo para los residuos industriales.
- (ii) El cuarto de compresión y almacenamiento contará con paredes anti-ruido.
- (iii) Realizará la difusión de mensajes sobre la protección ambiental (carteles, afiches, etc.).

c) Análisis del único hecho imputado

31. Al respecto, de acuerdo con el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, a la unidad fiscalizable de Coesti S.A., el equipo supervisor procedió a verificar si el administrado cumplió o no con las principales medidas de prevención y mitigación asumidas como compromiso en su PMA y DIA.

❖ Respecto a cumplir con el código de colores para disponer cada tipo de residuos generados en la estación de servicio

32. Es importante precisar que en el instrumento de gestión ambiental el administrado se comprometió a cumplir con el código de colores para disponer cada tipo de residuos generado en la estación de servicio, para lo cual contará con: recipiente de 0.02 m³ de capacidad **color verde** para los residuos sólidos orgánicos y/o biodegradables, recipiente de 0.02 m³ de capacidad de **color amarillo** para los residuos inorgánicos entre ellos papeles y cartones y recipiente de 0.02 m³ de capacidad de **color rojo** para los residuos industriales.

33. Ahora bien, durante la Supervisión Regular 2023, la OD La Libertad identificó la existencia de cinco (5) contenedores metálicos dispuestos en un área techada y señalizada. De los cuales, tres (3) se encontraban rotulados para residuos peligrosos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(envases contaminados, aceites y arena), y los otros dos (2) se encontraban rotulados para residuos no peligrosos no aprovechables, tal como se muestra a continuación:

- Dos (02) de color negro rotulados como “RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS – NO APROVECHABLES”, con tapas.
- Uno (01) de color rojo rotulado como “Residuos Sólidos Peligrosos – Envases y Trapos con hidrocarburos”, con tapa.
- Uno (01) de color rojo rotulado como “Residuos Líquidos Peligrosos – Aceites y Lubricantes”, con tapa.
- Uno (01) de color rojo rotulado como “Residuos Sólidos Peligrosos – Arena Contaminada”, con tapa.

Imagen N° 1 Muestra contenedores verificados en la Supervisión Regular 2023



Fuente: Figura 03. del Informe de Supervisión Condiciones verificadas del área de contenedores de residuos durante la supervisión de 10 de noviembre de 2023

34. Sobre el particular, la Autoridad Supervisora mediante Informe de Supervisión advirtió que, el administrado no estaría cumpliendo con su compromiso, dado que, no evidenció el recipiente de 0.02 m³ de capacidad color verde para los residuos sólidos orgánicos y/o biodegradables, ni el recipiente de 0.02 m³ de capacidad de color amarillo para los residuos inorgánicos entre ellos papeles y cartones.
35. Bajo ese contexto, mediante el Acta de Supervisión¹⁴, la OD La Libertad solicitó al administrado remitir la información que acredite la subsanación del incumplimiento detectado, otorgándole un plazo de cinco (5) días, el cual venció el 17 de noviembre de 2023.
36. En razón al requerimiento, mediante Escrito N° COE-SSMA-506-2023 con Registro N° HT/2023-E01- 560613 presentado el 15 de noviembre de 2023, el administrado solicitó una ampliación de plazo para remitir la información requerida, la cual fue otorgada a través de la Carta N° 00057-2023- OEFA/ODESLAL.
37. En atención al requerimiento, a través del Escrito N° COE-SSMA-530-2023 con Registro N° HT/2023-E01-564862 presentado el 24 de noviembre del 2023, el administrado remitió la información requerida sobre la implementación de contenedores para la disposición de residuos no municipales, para lo cual adjuntó unas tomas fotográficas, conforme se muestra a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 2. Levantamiento de observaciones presentado por el administrado



Fuente: Documento “20231124 COE-SSMA-530-2023 Damos cumplimiento al requerimiento de información - ES ESPAÑA 2 OEFA cf.pdf” - Registro N°2023-E01-564862

38. Sobre el particular, de la evaluación de los medios probatorios, se advierte que, el administrado estaría incumpliendo con el compromiso asumido en su PMA y DIA, **debido a que no cumple con los colores establecidos en dichos instrumentos de gestión ambiental para disponer los residuos, dado que, de los medios probatorios no se evidenció que cuente con un recipiente de color verde de 0.02 m³ de capacidad para los residuos sólidos orgánicos y/o biodegradables, ni un recipiente de color amarillo de 0.02 m³ de capacidad para los residuos inorgánicos entre ellos papeles y cartones.**
39. De lo desarrollado, se concluye que el administrado incumple con lo dispuesto en su PMA y DIA, debido a que no cumple con los colores establecidos en dichos instrumentos para disponer cada tipo de residuos generado en la estación de servicio, por lo que, **se inició un Procedimiento Administrativo Sancionador en este extremo¹⁵.**

¹⁵

Cabe indicar que, si bien la OD La Libertad recomienda también iniciar el presente PAS, por incumplimiento a las normas ambientales descritas en los hechos analizados N° 3 del Informe de Supervisión; de la evaluación conjunta de los medios probatorios que obran en el expediente se desprende que el hecho analizado N° 3 constituye un incumplimiento a su instrumento de gestión ambiental; ello en línea con lo desarrollado por la OD La Libertad en el hecho analizado N° 7 del Informe de Supervisión. En tal sentido, en vista de la evaluación conjunta de los medios probatorios que obran en el presente expediente, esta Subdirección en su calidad de Autoridad Instructora y de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.2 del Artículo 4° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador considera pertinente desarrollar el incumplimiento conforme a los términos señalados en la presente imputación.

❖ **Respecto a la no implementación de paredes anti-ruido en el área de compresión**

40. Durante la Supervisión Regular 2023, el equipo supervisor observó que, el administrado incumplió con la medida orientada a mitigar impactos acústicos, específicamente la instalación de paredes anti-ruido en el cuarto de compresión y almacenamiento, según lo dispuesto en su PMA y DIA.
41. En esa línea, de acuerdo con el Informe de Supervisión, la OD La Libertad constató que, el compresor se encontraba únicamente delimitado por rejas metálicas, sin las estructuras de aislamiento acústico. La existencia de un ambiente contiguo de material noble no acredita el cumplimiento de la medida, y el administrado no presentó documentación o evidencia que permita desvirtuar el hallazgo.

Imagen N° 3 Cumplimiento de medidas de prevención y/o mitigación de los impactos ambientales en el PMA y DIA del 2007



Fuente: INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN N° 00159-2023-OEFA/ODES-LAL

42. Por lo expuesto, se acredita que el administrado incumplió con el compromiso asumido en su PMA, toda vez que, el administrado no implementó la instalación de paredes anti-ruido en el cuarto de compresión y almacenamiento. En consecuencia, corresponde el inicio del PAS en este extremo.

❖ **Respecto a la no difusión de mensajes sobre la protección ambiental (carteles, afiches, etc.)**

43. Cabe indicar que, durante la Supervisión Regular 2023, se identificó la inexistencia de carteles, afiches u otros medios de difusión ambiental en las instalaciones, contraviniendo el compromiso relacionado con la promoción de mensajes sobre protección ambiental establecidos en su IGA. Esta medida, orientada a fomentar una cultura ambiental preventiva entre los trabajadores y usuarios, no fue implementada ni justificada, lo que refuerza la condición de incumplimiento.
44. Por lo expuesto, se acredita que el administrado incumplió el compromiso asumido en su PMA, toda vez que no implementó medios de difusión ambiental en las instalaciones de la unidad fiscalizable. En consecuencia, corresponde el inicio del PAS en este extremo.

❖ **Conclusión**

45. De acuerdo a lo señalado por el TFA en la Resolución N° 183-2018-OEFA/TFA-SMEPIM que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así, toda vez que se



encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas; por lo que, el administrado debió realizar lo siguiente: (i) En el cuarto de compresión y almacenamiento se contará con paredes anti-ruido; y, (ii) Difusión de mensajes sobre la protección ambiental (carteles, afiches, etc.).

d) Análisis de los descargos

❖ **Respecto a cumplir con el código de colores para disponer cada tipo de residuos generados en la estación de servicio**

46. En su primer escrito de descargos, el administrado alegó lo siguiente:

- (i) Sin perjuicio de que los compromisos ambientales constituyen efectivamente obligaciones para el titular de la actividad de hidrocarburos, es igualmente cierto que los titulares se encuentran obligados a acatar las disposiciones y exigencias que establece no solo su instrumento de gestión ambiental, sino también el ordenamiento jurídico vigente.
- (ii) Los generadores de residuos sólidos no municipales, entre ellos COESTI, se encuentran obligados a realizar el almacenamiento de sus residuos sólidos conforme a lo establecido en la Norma Técnica Peruana 900.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS (en adelante, la “NTP 900.058:2019”) o su versión actualizada.
- (iii) Asimismo, señala que, en la práctica la presente exigencia es una de las obligaciones, sino la obligación más inspeccionada por parte de la autoridad de supervisión a las actividades sujetas a la fiscalización del OEFA. Así, la verificación de su incumplimiento es materia de fiscalización y sanción por parte de la DFAI.
- (iv) En esa línea, indica que, no es un hecho ajeno para Coesti que el incumplimiento de la NTP 900.058:2019 constituye no solo el incumplimiento de una obligación, sino de una que con seguridad será inspeccionada en una siguiente visita de supervisión, como se ha venido realizando en las unidades fiscalizables de diversos administrados, así como de COESTI en múltiples ocasiones.
- (v) En ese orden de ideas, en tanto la ejecución de dicha obligación resulta incompatible con el tenor del compromiso ambiental citado en el presente apartado. Al respecto, la NTP 900.058:2019 determina el siguiente código de colores para los residuos del ámbito no municipal que deberán ser definidos por los titulares, para lo cual consigna la Tabla 2 respecto al código de colores para los residuos del ámbito no municipal, como se muestra a continuación:

Residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal	
Tabla 2 - Código de colores para los residuos del ámbito no municipal	
Tipo de residuo	Color
Papel y cartón	Azul
Plástico	Blanco
Metales	Amarillo
Orgánicos	Marrón
Vidrio	Plomo
Peligrosos	Rojo
No aprovechables	Negro
Véase las Notas 1 y 2 de la Tabla 1 .	

Fuente: numeral 5.2 de la NTP 900.058:2019

- (vi) Además, detalla que, el código de colores que se lista en la NTP 900.058:2019 es distinto al establecido en la DIA para los residuos orgánicos, así como para el papel y cartón. Para mayor claridad muestran la siguiente comparativa entre



ambos códigos de colores:

Tipo de residuo	Color de contenedor según la NTP 900.058:2019	Color de contenedor según la Declaración de Impacto Ambiental
Residuos sólidos orgánicos y/o biodegradables	Marrón	Verde
Residuos inorgánicos (papeles y cartones).	Azul	Amarillo

- (vii) En ese tenor, señala que, en caso el titular decida cumplir estrictamente con el código de colores señalado en la DIA estaría inevitablemente implementando contenedores de un color no acorde con el código de colores establecido en la NTP 900.058:2019. 3.14. Por consiguiente, pretender exigir que cumpla con el código de colores establecido en la DIA implica que se encuentre en una situación de incumplimiento permanente de sus obligaciones normativas en el marco del manejo de residuos sólidos, pues estaría implementando permanentemente contenedores no acordes con el código de colores establecido en la NTP 900.058:2019.
- (viii) En ese orden, señala que, la implementación de los contenedores marrón y azul (conforme a la NTP 900.058:2019) al mismo tiempo que los contenedores verde y amarillo (según el código de colores de la DIA) tampoco constituye una situación que pueda dar cumplimiento simultáneamente a ambas disposiciones. Ello en tanto existirían igualmente contenedores no acordes al código de colores de la NTP 900.058:2019 (el contenedor verde y amarillo) e, inclusive, implicaría que el titular realice la segregación de sus residuos sólidos sin considerar la NTP 900.058:2019.
- (ix) Una interpretación que exija el cumplimiento del código de colores de la DIA resultaría contraria al propio objeto de la NTP 900.058:2019, el cual es: establecer colores a ser utilizados para el almacenamiento adecuado de los residuos sólidos de los ámbitos de gestión municipal y no municipal, siendo aplicable a todos los residuos sólidos generados en los ámbitos de gestión municipal y no municipal.
- (x) Asimismo, añade que, la exigencia del código de colores señalado en la DIA implicaría imponer a un solo generador un estándar distinto que el impuesto a los demás generadores de residuos sólidos, lo cual sería contrario a la finalidad de la norma, debido a que mientras todos los generadores de residuos sólidos cumplan con implementar contenedores de conformidad con el código de colores de la NTP 900.058:2019, existirá una unidad fiscalizable que implemente contenedores de colores distintos.
- (xi) Además, señala que, alejarse del estándar exigido a todos los administrados, inducirá a confusión a los consumidores y clientes del establecimiento en tanto observarían una relación de colores distinta a la cual se encuentran familiarizados y aumentaría el riesgo de realizar una segregación inadecuada no sólo con la NTP 900.058:2019, sino también con el propio código de colores de la DIA en tanto no sabrían a qué tipo de residuo corresponde, como por ejemplo, el contenedor color amarillo según la NTP 900.058:2019 está dirigido a almacenar “metales” mientras que según el código de colores de la DIA estaría dirigido a almacenar residuos inorgánicos principalmente “papel y cartón” (cabe precisar que el código de colores de la DIA no precisa la obligación de realizar el rotulado de los contenedores, por lo cual el consumidor no sabría si en dicho contenedor debería almacenar metales o papeles).



- (xii) Por tanto, el administrado indica que, en aplicación del principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho. Por ello, resulta contrario a este principio que la autoridad fiscalizadora exija y considere responsable a un administrado de realizar determinada acción que inevitablemente implicará que este incurra en el incumplimiento de otra disposición legal.

Sobre la exigente de responsabilidad

- (xiii) COESTI se encuentre en la condición eximente de responsabilidad administrativa contemplada en el literal a) del numeral 1 del artículo 257 del TUO de la LPAG: “obrar en cumplimiento de un deber legal”.
- (xiv) Asimismo, señala que, la no implementación de los contenedores verde y amarillo según lo indicado en el código de colores establecido en la DIA obedece a que COESTI ha obrado en cumplimiento del código de colores establecido en la NTP 900.058:2019, cuya exigencia parte del artículo 36 de la LGRS y del artículo 51 del Reglamento de la LGRS. En efecto, la LGRS aprobada mediante decreto legislativo es una norma de rango legal, la cual exige el cumplimiento de la NTP en su versión actualizada, es decir, constituye efectivamente una disposición legal la cual COESTI se encuentra obligado de cumplir.
- (xv) En ese orden detalla que, el OEFA no discute ni ha negado el cumplimiento de la NTP 900.058:2019 por parte de COESTI, por lo cual en aplicación del principio de presunción de licitud debe considerar que esta obligación ha sido efectivamente cumplida por COESTI, para lo cual adjunta una toma fotográfica.
- (xvi) Adicionalmente, detalla que, de los argumentos expuestos en el apartado anterior, en el supuesto negado este despacho considere que COESTI incurra en responsabilidad administrativa por incumplir el código de colores de los contenedores de residuos de la DIA, corresponde aplicar la presente condición eximente de responsabilidad administrativa en tanto la razón de dicho supuesto incumplimiento es que COESTI obra en cumplimiento de un deber legal: el almacenamiento de residuos considerando el código de colores de la NTP 900.058:2019, conforme lo exige a el artículo 36 de la LGRS como norma de rango legal.
47. Posteriormente, en su segundo escrito de descargos, el administrado reitero los argumentos expuestos en su primer escrito de descargos. Además, indicó que:
- (xvii) Independientemente del tenor del compromiso establecido en la DIA, lo cierto es que su ejecución resulta incompatible con el cumplimiento de la NTP 900.058:2019. Por lo que, en caso el titular decida cumplir estrictamente con el código de colores señalado en la DIA estaría inevitablemente implementando contenedores de un color no acorde con el código de colores establecido en la NTP 900.058:2019.
- (xviii) Pretender exigir a COESTI el cumplimiento del código de colores establecido en la DIA implica exigir que este se encuentre en una situación de incumplimiento permanente de sus obligaciones normativas en el marco del manejo de residuos sólidos, pues estaría implementando permanentemente contenedores no acordes con el código de colores establecido en la NTP 900.058:2019.
- (xix) El administrado agrega que exigir y determinar la responsabilidad de COESTI por no implementar contenedores verde y amarillo según el código de colores de la DIA implica que este inevitablemente realice una segregación y almacenamiento



no conformes a la NTP 900.058:2019, situación que acarrea el incumplimiento directo del artículo 36 de la LGRS y del artículo 51 del Reglamento de la LGRS. Por lo que, el administrado alega que en virtud del principio de legalidad que sustenta el procedimiento administrativo, corresponde que se declare el archivo del hecho imputado N° 1 en el presente extremo. Ello debido a que la realización de la conducta cuya omisión se imputa implica directamente el incumplimiento de sus obligaciones en el marco de la normativa en residuos sólidos.

- (xx) Finalmente, el administrado reitera que la respuesta a la imputación de cargos respecto a que COESTI se encuentra en el supuesto de condición eximente de responsabilidad administrativa contemplada en el literal a) del numeral 1 del artículo 257 del TUO de la LPAG: “obrar en cumplimiento de un deber legal”. Así, la no implementación de los contenedores verde y amarillo según lo indicado en el código de colores establecido en la DIA obedece a que COESTI ha obrado en cumplimiento del código de colores establecido en la NTP 900.058:2019, cuya exigencia proviene del artículo 36 de la LGRS y del artículo 51 del Reglamento de la LGRS.
48. Al respecto, con relación a **los argumentos detallados del (i) al (xii) y del (xvii) al (xix)**, se indica que, en virtud del principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG¹⁶, se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados por el administrado en el escrito de descargos.
49. Sobre el particular, de lo detallado, se tiene que el administrado indica que, debido a que viene cumpliendo con la NTP 900.058:2019, no le resulta viable cumplir con sus compromisos asumidos en su DIA concerniente a la instalación de un recipiente de color verde de 0.02 m³ de capacidad para los residuos sólidos orgánicos y/o biodegradables y un recipiente de color amarillo de 0.02 m³ de capacidad para los residuos inorgánicos entre ellos papeles y cartones ello, debido a que el OEFA supervisa el cumplimiento de la referida NTP.
50. Ahora bien, cabe indicar que, el Tribunal de Fiscalización Ambiental ha establecido que los compromisos derivados de un instrumento de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento; razón por la cual, deben ser efectuados conforme el **plazo, modo y forma en que fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental**¹⁷, independientemente de otras obligaciones a las que el administrado se encuentre sujeto, tales como aquellas que devienen de normas ambientales, contratos de concesión y mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA que también se encuentren vigentes al momento de realizar la supervisión.
51. De lo detallado, se advierte que, el administrado no solo, se encuentra obligado a cumplir con sus compromisos asumidos en su DIA, sino también lo establecido en la normativa ambiental. En ese sentido, si bien la NTP 900.058:2019 establece que colores de contenedores debe colocar el titular de la actividad de hidrocarburo en la unidad fiscalizables, también es cierto que, debe cumplir con sus compromisos asumidos.

16

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”.

17

Resolución N° 743-2024-OEFA/TFA-SE del 14 de octubre de 2024, Resolución N° 486-2024-OEFA/TFA-SE del 4 de julio de 2024, Resolución N° 648-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de diciembre de 2023, la Resolución N° 552-2023- OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, la Resolución N° 416-2023-OEFA/TFA-SE del 31 de agosto de 2023, Resolución N° 433-2023-OEFA/TFA-SE del 12 de setiembre de 2023, la Resolución N° 245-2023-OEFA/TFA-SE del 25 de mayo de 2023, entre otras.



52. Partiendo de lo señalado, es oportuno indicar que, la DIA incluye un Plan de Manejo de Residuos Sólidos, tal como se cita a continuación:

F.1 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

*El presente plan de manejo de residuos sólidos es el resultado después de haber realizado la caracterización de los residuos que son arrojados por los clientes y productos del despacho de combustible en toda el área del Proyecto de la Estación de Servicio.
(...)*

F.1.1 MEDIDAS PARA EL CONTROL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Se tienen instalados cilindros de colores que permitan seleccionar los residuos sólidos. Los biodegradables serán entregados al recojo municipal; los reciclables serán entregados a personas dedicadas a estas actividades y los envases reutilizables se devolverán a los proveedores. La Estación de Servicio debe contar con un libro de registro de entregas. Los cilindros están identificados de la siguiente forma:

- *Recipiente de 0.02 m3 de capacidad pintado de color verde para los residuos sólidos orgánicos y/o biodegradables.*
- *Recipiente de 0.02 m3 de capacidad pintado de color amarillo para los residuos inorgánicos entre ellos papeles y cartones.*
- *Recipiente de 0.02 m3 de capacidad pintado de color rojo para los residuos industriales.*

*El sistema de la frecuencia de recolección y la transferencia de la recolección después del almacenamiento se realiza de acuerdo a lo programado por la Municipalidad distrital de Trujillo. A consecuencia que la Estación de Servicio dedicado solamente a la venta de combustibles no genera muchos residuos sólidos, pero los trapos contra derrames, es necesario encargar el Manejo de los Residuos Sólidos a una empresa registrada en DIGESA (Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos).
(...)*

53. Como se observa del texto citado, el administrado tiene como compromiso ambiental de cumplir con el código de colores establecidos en su IGA para disponer cada tipo de residuos generados en la estación de servicio, para lo cual contará con: recipiente de 0.02 m³ de capacidad color verde para los residuos sólidos orgánicos y/o biodegradables, recipiente de 0.02 m³ de capacidad de color amarillo para los residuos inorgánicos entre ellos papeles y cartones y recipiente de 0.02 m³ de capacidad de color rojo para los residuos industriales.
54. Teniendo en cuenta ello, es importante indicar que los compromisos ambientales que debe cumplir el administrado son aquellos aprobados en su DIA, siendo que la autoridad certificadora realizó previamente el proceso de evaluación de acuerdo con determinados criterios técnicos y legales, y siendo de competencia exclusiva de la autoridad certificadora y no del OEFA.
55. Cabe mencionar que, una vez aprobado el instrumento de gestión ambiental, éste resulta de obligatorio cumplimiento. Por tanto, los compromisos ambientales asumidos por los titulares de actividades de hidrocarburos en sus instrumentos de gestión ambiental son exigibles desde su aprobación; toda vez que, han sido evaluados y aprobados por la autoridad competente.
56. En esa misma línea, el Tribunal de Fiscalización de Ambiental (en adelante, TFA) ha indicado mediante la Resolución N° 183-2018-OEFA/TFA-SMEPIM que **los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental**. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas.
57. En ese sentido, se advierte que, el administrado debe cumplir con sus compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, caso contrario, de verificar este que no resulta viable o posible su cumplimiento, debería realizar acciones ante la autoridad competente para modificar sus compromisos asumidos en su referido instrumento.



58. En efecto, si el administrado consideraba que el compromiso asumido en el instrumento de gestión ambiental no era razonable o tenía interés en ejecutar una medida distinta a la aprobada, le correspondía realizar las acciones respectivas ante la autoridad certificadora, quien es la única autoridad competente para determinar y/o modificar las obligaciones contenidas en los instrumentos de gestión ambiental.
59. En esa línea, de instalar en la unidad fiscalizable solo los contenedores de los colores estipulados en la NTP 900.058:2019, y no los contenedores de 0.02 m³ de capacidad color verde para los residuos sólidos orgánicos y/o biodegradables, recipiente de 0.02 m³ de capacidad de color amarillo para los residuos inorgánicos entre ellos papeles y cartones y recipiente de 0.02 m³ de capacidad de color rojo para los residuos industriales de acuerdo con lo establecido en si DIA, significaría desconocer la evaluación ambiental realizada por la autoridad certificadora; debido a que, el administrado se ha comprometido de manera literal a realizar la instalación de los contenedores previamente detallados y dicho compromiso fue validado por la autoridad certificadora en la evaluación del instrumento de gestión ambiental aprobado.
60. Con relación a ello, el TFA ha manifestado en la Resolución N° 245-2021-OEFA/TFA-SE del 3 de agosto de 2021, que la autoridad ambiental competente en la fiscalización ambiental, como lo es OEFA, no puede desconocer lo determinado mediante la autoridad certificadora y tampoco lo dispuesto en la normativa ambiental vigente, ya que dicho accionar significaría la vulneración al principio de legalidad regulado en el TUO de la LPAG.
61. Además, resulto oportuno señalar que el TFA mediante la Resolución N° 245-2021-OEFA/TFA-SE ha señalado que la aplicación de un principio de la potestad sancionadora administrativa deberá ser acorde a la protección jurídica que se busca tutelar; en este caso en particular, al bien jurídico ambiente, **el mismo que también se encuentra tutelado mediante la certificación ambiental**; por lo tanto, no se puede desconocer la obligación ambiental vigente al momento de determinar la responsabilidad administrativa, ya que dicho desconocimiento significaría no reconocer los impactos ambientales negativos evaluados por la autoridad administrativa competente.
62. En conclusión, la instalación de los contenedores en la unidad fiscalizable de colores verde, rojo y amarillo, de acuerdo con el compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental es de obligatorio cumplimiento por parte del administrado. Asimismo, cabe señalar que la evaluación del referido instrumento estuvo a cargo de la Autoridad Certificadora; quien es la única Autoridad competente para determinar y/o modificar las obligaciones contenidas en los instrumentos de gestión ambiental; por lo que, de ser el caso que el administrado consideraba que su compromiso era inaplicable o tenía interés en ejecutar una medida distinta a la aprobada, le correspondía realizar las acciones respectivas ante la autoridad certificadora competente.
63. En esa línea, de acuerdo a los artículos 16°, 17° y 18° de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, **los instrumentos de gestión ambiental** incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento, incluyendo, programas y compromisos, los cuales se tienen como propósito para evitar o reducir a niveles tolerables, el impacto al ambiente generado por las actividades productivas.
64. Teniendo en cuenta ello, una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y, por ende, obtenida la certificación ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29° y en el artículo 55° del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, RLSEIA), es responsabilidad del titular de la actividad cumplir con todas las medidas, los compromisos y obligaciones contenidas en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho



instrumento y con aquellas que se deriven de otras partes de dichos instrumentos que quedan incorporados a los mismos.

65. Por tanto, habiéndose determinado que, el cumplimiento de los compromisos asumidos por los administrado en du IGA son de cumplimiento obligatorio, se tiene que, corresponde al administrado instalar en la unidad fiscalizable los contenedores de 0.02 m³ de capacidad color verde para los residuos sólidos orgánicos y/o biodegradables, recipiente de 0.02 m³ de capacidad de color amarillo para los residuos inorgánicos entre ellos papeles y cartones y recipiente de 0.02 m³ de capacidad de color rojo para los residuos industriales, siendo que, se comprometió de manera literal sobre ello en su DIA, mas no solo debe instalar los recipientes detallados en la NTP 900.058:2019.
66. En razón a lo señalado, al no cumplir con el código de colores para disponer cada tipo de residuos generados en la estación de servicio, para lo cual contará con: recipiente de 0.02 m³ de capacidad **color verde** para los residuos sólidos orgánicos y/o biodegradables, recipiente de 0.02 m³ de capacidad de **color amarillo** para los residuos inorgánicos entre ellos papeles y cartones y recipiente de 0.02 m³ de capacidad de **color rojo** para los residuos industriales, conforme lo establecido en su DIA, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en el presente extremo.
67. Al respecto, con relación a los **argumentos detallados del (i) al (xii) del (xvii) al (xix)**, se advierte que, el administrado indica que se le aplique la eximente de responsabilidad regulada en el literal a) del artículo 257 del TUO de la LPAG, debido a que estaría cumplimiento con un deber legal, esto es cumplimiento de la NTP 900.058:2019.
68. Sobre el particular, conforme el artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **LGIRS**), el almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente. El almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 “GESTIÓN AMBIENTAL”. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada”.
69. Asimismo, el artículo 55° de la LGIRS establece que el generador que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado. Dichos residuos deben ser segregados y manejados selectivamente, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí.
70. Por otro lado, el artículo 19° del RLGIRS, establece que el generador de residuos sólidos municipales tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, con el objeto de facilitar su acondicionamiento, valorización y/o disposición final.
71. Adicionalmente, la Norma Técnica Peruana 900.058 2019: GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos, establece la siguiente clasificación:



Tipo de residuo	Color
Papel y cartón	Azul
Plástico	Blanco
Metales	Amarillo
Orgánicos	Marrón
Vidrio	Plomo
Peligrosos	Rojo
No aprovechables	Negro

72. De lo detallado, se desprende que, en efecto, conforme lo indicado por el administrado, es su obligación cumplir con lo dispuesto en la LGIRS, RLGIRA y la Norma Técnica Peruana 900.058 2019, a fin de realizar el almacenamiento de residuos sólidos según su clasificación.
73. No obstante, también se debe tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatorias (en lo sucesivo, **RPAAH**), previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.
74. En razón a lo señalado, se indica que, es obligación del administrado cumplir con lo dispuesto en la normativa sobre el manejo de residuos sólidos, así como a su vez el cumplimiento de sus compromisos asumidos en su Instrumento de Gestión Ambiental, por consiguiente, no resulta valido que señale que se debe aplicar la eximente de responsabilidad por el cumplimiento de un deber legal, dado que, su obligación es cumplir con los compromisos establecidos en su DIA.
75. En efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del **RPAAH**, los titulares de actividades de hidrocarburos son responsables del cumplimiento de la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en el lugar, tiempo y modo establecidos.
76. En ese sentido, se tiene que, es la propia normativa que establece que, los titulares de actividades de comercialización de hidrocarburos deben cumplir con la legislación ambiental aplicable a sus actividades, así como las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, lo cual no significa que de cumplir un deber legal se exima de cumplir el compromiso establecido o viceversa, sino que hace referencia que el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden tanto de la normativa, así como de su compromiso deben ser cumplidos, sin excluir una de otra.
77. En tal sentido, al advertirse que el administrado genera residuos, entre otros, como orgánicos y/o biodegradables, inorgánicos entre ellos papeles y cartones y recipiente e industriales en línea con lo establecido en su DIA debe contar con contenedores con los colores establecidos para tal fin.
78. Además, resulto reiterar que el TFA mediante la Resolución N° 245-2021-OEFA/TFA-SE ha señalado que la aplicación de un principio de la potestad sancionadora administrativa deberá ser acorde a la protección jurídica que se busca tutelar; en este caso en particular, al bien jurídico ambiente, **el mismo que también se encuentra tutelado mediante la certificación ambiental**; por lo tanto, no se puede desconocer la obligación ambiental vigente al momento de determinar la responsabilidad administrativa de Coesti, ya que dicho desconocimiento significaría no reconocer los



impactos ambientales negativos evaluados por la autoridad administrativa competente.

79. Por tanto, se concluye que el compromiso ambiental presente en el instrumento de gestión ambiental aprobado es de obligatorio cumplimiento, siendo que, si el administrado consideraba que el compromiso asumido en los instrumentos de gestión ambiental no es razonable o tenía interés en ejecutar una medida distinta a la aprobada, le correspondía realizar las acciones respectivas ante la autoridad certificadora competente; quien es la única autoridad competente para determinar las obligaciones contenidas en los instrumentos de gestión ambiental.
80. En base a las consideraciones expuestas, quedan desvirtuados los alegatos del administrado en su primer y segundo escrito de descargos.
81. Finalmente se advierte que se ha actuado en observancia al debido procedimiento, permitiendo al administrado ofrecer los medios probatorios que considere idóneos y tomando en cuenta todos los argumentos expuestos a través de sus descargos por lo que, se advierte que en el curso del presente PAS se viene salvaguardando las garantías procesales y cumpliendo las reglas que conforman el procedimiento.

❖ **Respecto a la no implementación de paredes anti-ruido en el área de compresión**

82. Al respecto, el administrado mediante el primer escrito de descargos presentó sus alegatos contra la Resolución Subdirectoral, en consecuencia, la SFEM realizó el análisis correspondiente y recomendó a esta Autoridad se declare la responsabilidad del administrado sobre los hechos imputados N° 1 del presente PAS.
83. Posteriormente, mediante el segundo escrito de descargos, el administrado reconoció de manera expresa la responsabilidad administrativa del extremo (ii) del hecho imputado N° 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
84. En ese sentido, conforme fue señalado en el acápite III de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del hecho imputado N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral fue manifestado por el administrado, de manera expresa y por escrito, en la presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde **aplicar el descuento de 30%** en la multa que le fuera impuesta sobre este extremo.
85. Por lo expuesto, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en la DIA, debido a que, no instaló las paredes antiruidos en el cuarto de compresión y almacenamiento, contemplado en su instrumento de gestión ambiental.

❖ **Respecto a la no difusión de mensajes sobre la protección ambiental (carteles, afiches, etc.)**

86. Es pertinente indicar que, de la revisión del primer y segundo escrito de descargo, esta Autoridad verificó que el administrado no ha presentado alegatos y/o medios probatorios que desvirtúen el presente hecho imputado.
87. Además, en su segundo escrito de descargos el administrado señaló que sí cumplió con la obligación de implementar medios de difusión ambiental en las instalaciones; y que en un escrito complementario se adjuntarán los registros de entrega de material informativo (boletines) en materia ambiental, evidenciando su difusión; sin embargo, a la fecha de la presente Resolución el administrado no ha presentado medios probatorios que acrediten el cumplimiento de su compromiso ni presentado medios de probatorios adicionales.



88. Sin perjuicio de ello, es importante precisar que, de acuerdo con el artículo 172° del TUO de la LPAG¹⁸, en cualquier momento del procedimiento, los administrados pueden formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la Autoridad correspondiente.
89. Por lo expuesto, se verifica que el administrado incumplió lo establecido en su DIA; debido a que, no implementó medios de difusión ambiental en las instalaciones.

❖ Conclusión

90. Por lo mencionado, conforme al análisis realizado y los medios probatorios mostrados, se concluye que, **el administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (PMA); debido a que, no implementó, ni ejecutó las medidas de prevención, mitigación y/o corrección conforme al siguiente detalle:**
- (i) No cumplió con el código de colores para disponer cada tipo de residuos generados en la estación de servicio
 - (ii) No realizó la implementación de paredes anti-ruido en el área de compresión
 - (iii) No implementó medios de difusión ambiental en las instalaciones
91. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde recomendar a la Autoridad Decisora declarar la responsabilidad**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O RECOMENDAR EL DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

92. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas¹⁹.
93. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²⁰, establece que se

¹⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

“Artículo 172.- Alegaciones

172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.

172.2 En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.”

¹⁹ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente

“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)”

²⁰ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.

b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.

c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.



pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

94. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
95. Tendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
96. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde recomendar el dictado de medidas correctivas respecto de la conducta infractora.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

97. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para el dictado de medidas correctivas. En caso contrario, no corresponderá el dictado de medidas correctivas.

IV.2.1 Único hecho imputado:

98. La presunta conducta infractora está referida al incumplimiento del administrado de su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no implementó, ni ejecutó las medidas de prevención, mitigación y/o corrección conforme al siguiente detalle:
- (i) No cumplió con el código de colores para disponer cada tipo de residuos generados en la estación de servicio.
 - (ii) No realizó la implementación de paredes anti-ruido en el área de compresión.
 - (iii) No implementó medios de difusión ambiental en las instalaciones
99. Al respecto, de conformidad con lo resuelto por el TFA en reiterados pronunciamientos, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
100. En el caso en particular, se advierte que, dictar una medida correctiva respecto de la presente conducta infractora, no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora mencionada, sino más bien a la acreditación del cumplimiento del compromiso ambiental establecido en la DIA por parte del administrado, es decir, a que cumpla con el código de colores para disponer cada tipo

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.”



de residuos generados en la estación de servicio, realice la implementación de paredes anti-ruido en el área de compresión e implemente medios de difusión ambiental en las instalaciones.

101. Asimismo, cabe precisar que, de la revisión de los actuados y de la documentación obrante en el expediente, no se evidencia que la presente conducta infractora haya generado alguna alteración negativa en el ambiente o salud de las personas. En ese sentido, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
102. Por lo expuesto, en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del Sinefa²¹, **no corresponde el dictado de una medida correctiva toda vez que no se han acreditado los supuestos para su emisión.**

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

103. Habiéndose determinado declarar la existencia de responsabilidad del administrado respecto al único hecho imputado señalados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00587-2025-OEFA/DFAI-SFEM, corresponde sancionar al administrado con una multa por el monto de **3.217 UIT** de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Propuesta de Multa

N°	Presuntas Conductas Infractoras	Multa Final	Reducción 30%	Propuesta de Multa Final
1	El administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (PMA); debido a que, no implementó, ni ejecutó las medidas de prevención, mitigación y/o corrección conforme al siguiente detalle: (i) No cumplió con el código de colores para disponer cada tipo de residuos generados en la estación de servicio.	1.272 UIT	NO APLICA	3.217 UIT
	(iii) No implementó medios de difusión ambiental en las instalaciones.			
	(ii) No realizó la implementación de paredes anti-ruido en el área de compresión.	2.778 UIT	1.945 UIT	
Multa total				3.217 UIT

104. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03270-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 16 de diciembre de 2025, elaborado por la SSAG, el cual forma parte integrante del presente Informe Final de Instrucción, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG²² y se adjunta.

²¹ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
(...)

²² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...).”



105. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LOS ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

106. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
107. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación²³ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si las conductas fueron o no corregidas.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ²⁴	MC
1	El administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (PMA); debido a que, no implementó, ni ejecutó las medidas de prevención, mitigación y/o corrección conforme al siguiente detalle:						
	(i) No cumplió con el código de colores para disponer cada tipo de residuos generados en la estación de servicio.	NO	SI	-	SI	NO	NO
	(iii) No implementó medios de difusión ambiental en las instalaciones.						
	(ii) No realizó la implementación de paredes anti-ruido en el área de compresión.	NO	SI	-	SI	SI (-30%)	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

108. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **COESTI S.A.** por la comisión del hecho imputado en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00587-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, sancionar con una multa de **3.217 UIT (tres con**

²³ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

²⁴ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



217/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conducta Infractora	Multa Final con reducción
1	El administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (PMA); debido a que, no implementó, ni ejecutó las medidas de prevención, mitigación y/o corrección conforme al siguiente detalle: (i) No cumplió con el código de colores para disponer cada tipo de residuos generados en la estación de servicio. (ii) No realizó la implementación de paredes anti-ruido en el área de compresión. (iii) No implementó medios de difusión ambiental en las instalaciones.	3.217 UIT (*)
Multa Total		3.217 UIT

(*) Se aplica la reducción del 30% sobre el extremo (ii) del único hecho imputado

Artículo 2°. - Declarar que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde el dictado de medidas correctivas a **COESTI S.A.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar a **COESTI S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- Informar a **COESTI S.A.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD²⁵.

Artículo 6°.- Informar a **COESTI S.A.**, que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD²⁶, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-

²⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”

²⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, publicada el 23 diciembre 2021

“Artículo 28.- Información contenida en el RUIAS sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes

28.1 Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

28.2 La información sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes es presentada de forma articulada con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS

Artículo 29.- Permanencia de la calificación del administrado en el RUIAS

29.1 La permanencia en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS es de cinco (5) años contados desde su publicación.

29.2 El administrado declarado como infractor reincidente permanece como tal por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

SFEM: Subdirección de
Fiscalización en Energía y
Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar a **COESTI S.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a **COESTI S.A.**, el Informe N° 03270-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 16 de diciembre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS²⁷.

Regístrese y comuníquese,

[JMALCA]

JWMS//ti

27

29.3 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional.”

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)”

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

SFEM: Subdirección de
Fiscalización en Energía y
Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO N° 1

CAM: 20251200107 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (PMA); debido a que, no implementó, ni ejecutó las medidas de prevención, mitigación y/o corrección conforme al siguiente detalle: (i) No cumplió con el código de colores para disponer cada tipo de residuos generados en la estación de servicio. (ii) No realizó la implementación de paredes anti-ruido en el área de compresión. (iii) No implementó medios de difusión ambiental en las instalaciones.	00049562512	3.217 UIT
Multa total CAM: 20251200107			3.217 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04270775"



04270775



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

2023-I11-043847

INFORME n.º 03270-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Alberto Alejandro Diez Gomez
Tercero Fiscalizador V

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : Coesti S. A.

REFERENCIA : Expediente n.º 3183-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 16 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00587-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), emitida el 24 de julio de 2025; la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Coesti S. A. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de una (1) infracción administrativa.

Con fecha 10 de noviembre de 2025, el OEFA emitió el Informe Final de Instrucción n.º 00772-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por un (1) hecho imputado, así como la imposición de una multa total de **4.054 UIT**, sustentada en el Informe de cálculo de multa n.º 02705-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 3183-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, desarrollará la propuesta de multa para los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral.

- **Hecho Imputado n.º 1:** El administrado, incumplió lo establecido en su Plan de Manejo Ambiental (PMA) y Declaración de Manejo Ambiental (DIA); toda

vez que, no implementó, ni ejecutó las medidas de prevención, mitigación y/o corrección conforme al siguiente detalle:

- (i) No cumplió con el código de colores para disponer cada tipo de residuos generados en la estación de servicio.
- (ii) No realizó la implementación de paredes anti-ruido en el área de compresión.
- (iii) No implementó medios de difusión ambiental en las instalaciones.

Cabe mencionar que, mediante el Memorando n.º 02797-2025-OEFA/DFAI, de 10 de diciembre de 2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto al extremo referido al ítem (ii) del hecho imputado n.º 1; efectuándose el mismo luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final; correspondiendo entonces una reducción de multa del 30% para dicho extremo del hecho imputado n.º 1.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente al hecho imputado mencionado en el numeral precedente.

III. Cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248º. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones ($1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7$)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías

²

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado

³

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:

(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones n.ºs 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Sobre ello, respecto al hecho imputado n.º 1, se advierte que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas, dado que cuenta con otros contenedores de residuos, y paneles informativos en la Unidad Fiscalizable. Sin embargo, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado comprobantes de pago ni facturas asociadas a los hechos imputados para poder ser evaluadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre la capacitación al personal:

De acuerdo a las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura

⁴

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente caso se ha incluido el costo de capacitación dirigida al personal para el hecho imputado n.º 1. Más específicamente, se considera un mínimo indispensable de dos (2) personas a capacitar con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa. El detalle del perfil del personal se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2: Perfil técnico del personal a capacitar

n.º	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General, como representante legal, es responsable de asegurar la implementación tanto de los compromisos establecidos en los instrumentos de gestión ambiental (IGA) como del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades del establecimiento. Asimismo, le corresponde garantizar la disponibilidad de recursos y condiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables.
1	Supervisor	El Supervisor del establecimiento tiene a su cargo la supervisión directa de las operaciones, incluyendo la presentación de reportes, contar con los registros correspondientes sobre la generación y manejo de residuos, la capacitación constante de su personal sobre temas ambientales y la aplicación de medidas de prevención. En ese sentido, su capacitación resulta esencial para fortalecer la gestión operativa ambiental y evitar la reiteración de incumplimientos.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

(1) O a quien se designe del área mencionada.

Cabe mencionar que el costo de esta capacitación ha sido prorrateado entre los dos extremos del hecho imputado, considerando una proporcionalidad de 66.667% para el Extremo 1 y 33.333% para el Extremo 2, toda vez que corresponden a dos, y a un ítem del hecho imputado, respectivamente.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación del cálculo de multa para las conductas infractoras bajo análisis.

4.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado, incumplió lo establecido en su Plan de Manejo Ambiental (PMA) y Declaración de Manejo Ambiental (DIA); toda vez que, no implementó, ni ejecutó las medidas de prevención, mitigación y/o corrección conforme al siguiente detalle:

- (i) No cumplió con el código de colores para disponer cada tipo de residuos generados en la estación de servicio.
- (ii) No realizó la implementación de paredes anti-ruido en el área de compresión.
- (iii) No implementó medios de difusión ambiental en las instalaciones.

Debido a que el administrado ha reconocido responsabilidad por el punto (ii) del hecho imputado, corresponde realizar el análisis por extremos, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 3: Extremos del hecho imputado

Extremo	Descripción	Reconocimiento de responsabilidad
1	El administrado, incumplió lo establecido en su Plan de Manejo Ambiental (PMA) y Declaración de Manejo Ambiental (DIA); toda vez que, no implementó, ni ejecutó las medidas de prevención, mitigación y/o corrección conforme al siguiente detalle: (i) No cumplió con el código de colores para disponer cada tipo de residuos generados en la estación de servicio. (iii) No implementó medios de difusión ambiental en las instalaciones.	No
2	El administrado, incumplió lo establecido en su Plan de Manejo Ambiental (PMA) y Declaración de Manejo Ambiental (DIA); toda vez que, no implementó, ni ejecutó las medidas de prevención, mitigación y/o corrección conforme al siguiente detalle: (ii) No realizó la implementación de paredes anti-ruído en el área de compresión.	Sí (30%)

Elaboración: SSAG.

A) Extremo 1

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en los puntos (i) y (iii) del hecho imputado n.º 1.

Respecto al punto (i), es pertinente precisar que en el instrumento de gestión ambiental del administrado, este se comprometió a cumplir con el código de colores para disponer cada tipo de residuos generado en la estación de servicio, para lo cual contará con: un (1) recipiente de 0.02 m³ de capacidad color verde para los residuos sólidos orgánicos y/o biodegradables, un (1) recipiente de 0.02 m³ de capacidad de color amarillo para los residuos inorgánicos entre ellos papeles y cartones, y un (1) recipiente de 0.02 m³ de capacidad de color rojo para los residuos industriales. Al respecto, el administrado no habría implementado los contenedores de color verde y amarillo conforme a lo establecido en su PMA y DIA.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese

sentido, para la determinación del CE⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Costo de cumplir con el código de colores para disponer cada tipo de residuos.** El equipo técnico-legal considera como mínimo indispensable para esta actividad los siguientes elementos:
 - La compra de dos (2) contenedores de 20 litros (equivalentes a 0.02m³)⁶.
 - Ocho (8) horas, equivalentes a un (1) día de trabajo de un (1) obrero, en estas, el obrero se encargaría de buscar, cotizar, comprar y colocar los contenedores de residuos en una zona adecuada de la unidad fiscalizable.
- **CE2: Costo de implementar medios de difusión ambiental en las instalaciones.** Para dicha actividad el equipo técnico-legal considera como mínimo indispensable los siguientes elementos:
 - Ocho (8) horas, equivalentes a un (1) día de trabajo de un (1) profesional, en estas, se encargaría del diseño y elaboración de los contenidos ambientales, conforme al artículo 65 del D.S. n.º 039-2014-EM. Define mensajes sobre uso responsable, prevención de derrames y cuidado ambiental. Supervisa la impresión e instalación y dicta una inducción breve (1 hora) al personal.
 - Dos (2) paneles informativos rígidos de 90 x 60 cm aproximadamente, sobre temas ambientales, con mensajes de sensibilización (ej. "Comprometidos con el cuidado ambiental"). Resistente a intemperie y lavable. Para la estimación de este costo se consideró la compra de seis (6) señaléticas 30 x 20 cm (por el tamaño), toda vez que son resistentes a la intemperie y lavables.
 - Seis (6) señaléticas ambientales de 60 x 40 cm, con mensajes como "Prohibido verter aceites", "No botar residuos al suelo", "Área limpia – mantén orden". Cumple función educativa y preventiva. Para la estimación de este costo se consideró la compra de doce (12) señaléticas 30 x 20 cm (por el tamaño).
 - Seis (6) vinilos o adhesivos informativos para ser colocados en puntos visibles (puerta de servicios, zona de despacho, contenedores). Para esto, se consideró la compra de un (1) paquete de 20 unidades tamaño A4.

⁵ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁶ Para la estimación de este costo, se consideró de manera referencial el costo de contenedores de 22.2 litros, para mayor detalle, ver Anexo n.º 2.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

- Cien (100) cartillas o folletos ambientales para entregar a usuarios o personal, con mensajes sobre reciclaje, ahorro de agua y manejo de residuos.

- **CE3: Costo de capacitación al personal.** De acuerdo a lo descrito en el punto C del acápite 4.1. Consideraciones Generales.

Una vez estimado el CE1, CE2, y CE3, éstos se suman y se obtiene el CE; este es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **el COS**)⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 4: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado, incumplió lo establecido en su Plan de Manejo Ambiental (PMA) y Declaración de Manejo Ambiental (DIA); toda vez que, no implementó, ni ejecutó las medidas de prevención, mitigación y/o corrección conforme al siguiente detalle: (i) No cumplió con el código de colores para disponer cada tipo de residuos generados en la estación de servicio. (iii) No implementó medios de difusión ambiental en las instalaciones. ^(a)	US\$ 725.870
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	25.200
Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 945.146
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/. 3,401.580
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.636 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream)⁸, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado desde el día en que se realizó la supervisión regular (10 de noviembre de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (16 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC corresponden a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2025.

⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁸ De acuerdo con la Resolución Subdirectorial, se estableció que el rubro del administrado corresponde a "Comercialización de Hidrocarburos".

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

(f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con el cálculo anterior, el beneficio ilícito estimado para este extremo de la infracción asciende a **0.636 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁹ (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la OD La Libertad del OEFA, el 10 de noviembre de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.272 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.636 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.272 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

B) Extremo 2**i) Beneficio ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el punto (ii) del hecho imputado n.º 1.

Asimismo, respecto al punto (ii), durante la Supervisión Regular 2023, el equipo supervisor observó que, el administrado incumplió con la medida orientada a mitigar impactos acústicos, específicamente la instalación de paredes anti-ruido en el

⁹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

cuarto de compresión y almacenamiento, según lo dispuesto en su PMA y DIA. En esa línea, de acuerdo con el Informe de Supervisión, la Oficina Desconcentrada de La Libertad del OEFA (en adelante, **OD La Libertad**) constató que, el compresor se encontraba únicamente delimitado por rejas metálicas, sin las estructuras de aislamiento acústico. La existencia de un ambiente contiguo de material noble no acredita el cumplimiento de la medida, y el administrado no presentó documentación o evidencia que permita desvirtuar el hallazgo.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE¹⁰ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Costo de realizar la implementación de paredes anti-ruido en el área de compresión.** Para dicha actividad el equipo técnico-legal considera como mínimo indispensable los siguientes elementos:

- Personal:

- Un (1) profesional, encargado de asegurar la estabilidad estructural y el desempeño acústico de la solución, y cerrar la trazabilidad documental que OEFA verifica frente al compromiso del IGA (paredes anti-ruido), asimismo, se encargaría de la validación del diseño (altura, rigidez, fijaciones) y memoria de cálculo básica de la barrera.
- Un (1) técnico en metalmecánica, encargado de garantizar la calidad de soldadura y fijaciones (clave para la estanqueidad acústica). Su participación reduce riesgos de falla (vibraciones, desprendimientos) y asegura el plazo de ejecución (productividad).
- Un (1) obrero, encargado de apoyar en trazos, corte, sujeción de paneles, mezcla/aplicación de pintura, limpieza.
- Se considera un período de trabajo de veinticuatro (24) horas, equivalentes a tres (3) días, este período es razonable y proporcional para una obra menor de control acústico de aproximadamente 10 m², ejecutada con montaje manual y sin uso de maquinaria pesada, y permite asegurar la calidad estructural y acústica del cerramiento, garantizando una instalación sin fugas ni discontinuidades.
- Asimismo, se considera Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo, Examen Médico Ocupacional, y EPPs compuestos de guantes, respirador, lente de seguridad, casco de seguridad, overol,

¹⁰

Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

zapato de seguridad punta de acero, y tapones auditivos para cada trabajador.

- Materiales y/o herramientas:

- Un (1) paquete de 12 unidades de espuma acústica. Para absorción sonora y reducir reflexiones internas.
- Cinco (5) kilogramos de adhesivo de contacto ignífugo, para la fijación de espuma al soporte sin solventes.
- Dos (2) rollo de cinta de aluminio para juntas, para sellar encuentros y bordes expuestos.
- Dos (2) planchas de drywall, pues un lado de la pared se encuentra vacío, el cual debe estar cubierto por una pared, se requiere una superficie rígida, estable y no vibrante.
- Veinticuatro (24) anclajes mecánicos a muro/losa, para asegurar bastidores al soporte estructural, se consideró la compra de doce (12) paquetes de dos (2) unidades.
- Ciento cincuenta (150) tornillería autoperforante con arandela, para fijación de lámina/perfiles al soporte, se consideró la compra de tres (3) paquetes de cincuenta (50) unidades.
- Alquiler por el período de trabajo (tres (3) días) de un (1) taladro percutor.
- Un (1) juego de brocas para concreto y metal.
- Alquiler por el período de trabajo (tres (3) días) de un (1) atornillador eléctrico.
- Una (1) tijera de hojalatero.

- **CE2: Costo de capacitación al personal.** De acuerdo a lo descrito en el punto C del acápite 4.1. Consideraciones Generales.

Una vez estimado el CE1, y CE2, éstos se suman y se obtiene el CE; este es capitalizado aplicando el COS¹¹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

¹¹

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado, incumplió lo establecido en su Plan de Manejo Ambiental (PMA) y Declaración de Manejo Ambiental (DIA); toda vez que, no implementó, ni ejecutó las medidas de prevención, mitigación y/o corrección conforme al siguiente detalle: (ii) No realizó la implementación de paredes anti-ruido en el área de compresión. ^(a)	US\$ 1,585.939
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	25.200
Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 2,065.031
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/. 7,432.047
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.389 UIT

Fuentes:

- (g) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (h) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream) ¹², estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (i) El periodo de capitalización es contabilizado desde el día en que se realizó la supervisión regular (10 de noviembre de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (16 de diciembre de 2025).
- (j) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario- Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (k) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC corresponden a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2025.
- (l) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestases/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con el cálculo anterior, el beneficio ilícito estimado para este extremo de la infracción asciende a **1.389 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹³ (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la OD La Libertad del OEFA, el 10 de noviembre de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

¹² De acuerdo con la Resolución Subdirectorial, se estableció que el rubro del administrado corresponde a "Comercialización de Hidrocarburos".

¹³ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.778 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.389 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.778 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02797-2025-OEFA/DFAI, de 10 de diciembre de 2025, se informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este extremo del hecho imputado; realizado luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**¹⁴), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **2.778 UIT** a **1.945 UIT** por dicho reconocimiento.

C) Suma de multas por el Extremo 1 y Extremo 2

De acuerdo a lo desarrollado, la multa calculada para el hecho imputado n.º 1 asciende a **3.217 UIT**, toda vez que ascendió a **1.272 UIT** para el extremo n.º 1, y a **1.945 UIT** para el extremo n.º 2.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

14

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁵, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **3.217 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS¹⁶, la multa total a ser impuesta por los presuntos hechos imputados bajo análisis, la cual asciende a **3.217 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral, la SFEM de OEFA solicitó al administrado la remisión de información sobre los ingresos brutos correspondiente al año anterior a la comisión de las infracciones, esto es el año 2022, a fin de verificar si la multa calculada resulta no confiscatoria. Sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se pudo realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **3.217 UIT** para el incumplimiento materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

¹⁵ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Cuadro n.º 8: Resumen de multa

Numeral	Infracción	Multa
4.2	Hecho Imputado n.º 1	3.217 UIT
Total		3.217 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/EHCP/aadg

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana****Anexo n.º 1****Prorrateso del costo de capacitación**

Por los incumplimientos del año 2023

	Porcentaje	Costo (Incl. IGV 18%)
Capacitación para dos (2) personas 1/	100%	US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 1 – Extremo 1	66.667%	US\$ 433.336
Hecho imputado n.º 1 – Extremo 2	33.333%	US\$ 216.665

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S. A. C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Hecho Imputado n.º 1 – Extremo 1****1. Costo de cumplir con el código de colores para disponer cada tipo de residuos - CE1**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Personal							
Obrero	Horas	8	1	S/9.542	1.343	S/102.519	US\$ 27.252
Equipos, materiales y/o herramientas							
Contenedores de 22.2 litros	und	1	2	S/26.900	0.965	S/51.917	US\$ 13.801
Total						S/154.436	US\$ 41.053

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2A9C395AFA56508805257DF0006E94B2/\\$FILE/PrincipalesResultadosEncuestaSectorMiner%C3%ADaHidrocarburos.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2A9C395AFA56508805257DF0006E94B2/$FILE/PrincipalesResultadosEncuestaSectorMiner%C3%ADaHidrocarburos.pdf)

(a.1) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Obrero" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Noviembre 2023, IPC=111.517885)

Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

Equipos y materiales: (Noviembre 2025, IPC= 115.612485).

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Noviembre 2023, TC=3.76188095238095)

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-1/2025-9/>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**2. Costo de implementar medios de difusión ambiental en las instalaciones – CE2**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Personal							
Profesional	Horas	8	1	S/31.067	1.343	S/333.784	US\$ 88.728
Equipos, materiales y/o herramientas							
Panel informativo ambiental rígido 90 x 60 - se considera el costo de señaléticas ambientales de 30x20	und	1	6	S/22.600	0.965	S/130.854	US\$ 34.784
Señalética ambiental (30x20cm)	und	1	12	S/22.600	0.965	S/261.708	US\$ 69.568
Vinilos adhesivos, 20 unidades	und	1	1	S/17.000	0.965	S/16.405	US\$ 4.361
Impresiones	und	1	100	S/0.300	0.965	S/28.950	US\$ 7.696
Total						S/771.701	US\$ 205.137

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2A9C395AFA56508805257DF0006E94B2/\\$FILE/PrincipalesResultadosEncuestaSectorMiner%C3%ADAHidrocarburos.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2A9C395AFA56508805257DF0006E94B2/$FILE/PrincipalesResultadosEncuestaSectorMiner%C3%ADAHidrocarburos.pdf)

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Noviembre 2023, IPC=111.517885) Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

Equipos y materiales: (Noviembre 2025, IPC= 115.612485).

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Noviembre 2023, TC=3.76188095238095)

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-1/2025-9/>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**3. Costo de capacitación al personal – CE3**

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 433.336	S/. 1,503.748	1.200	S/. 1,804.498	US\$ 479.680
Total				S/. 1,804.498	US\$ 479.680

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/2020-1/2025-9/>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Noviembre 2023, IPC=111.517885) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Noviembre 2023, TC=3.76188095238095).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-1/2025-9/>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de cumplir con el código de colores para disponer cada tipo de residuos - CE1	S/154.436	US\$ 41.053
2. Costo de implementar medios de difusión ambiental en las instalaciones – CE2	S/771.701	US\$ 205.137
3. Costo de capacitación – CE3	S/1,804.498	US\$ 479.680
Total	S/2,730.635	US\$ 725.870

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Hecho Imputado n.º 1 – Extremo 2****1. Costo de realizar la implementación de paredes anti-ruido en el área de compresión – CE1**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Personal							
Profesional	Horas	24	1	S/31.067	1.343	S/1,001.352	US\$ 266.184
Técnico	Horas	24	1	S/15.871	1.343	S/511.554	US\$ 135.984
Obrero	Horas	24	1	S/9.542	1.343	S/307.558	US\$ 81.756
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	3	S/123.900	1.219	S/453.102	US\$ 120.446
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	3	S/118.000	0.995	S/352.230	US\$ 93.631
Examen Médico Ocupacional	und	1	3	S/181.720	0.995	S/542.434	US\$ 144.192
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	3	S/10.030	1.194	S/35.927	US\$ 9.550
Respirador			3	S/106.200	1.194	S/380.408	US\$ 101.122
Lente de seguridad	und	1	3	S/8.850	1.194	S/31.701	US\$ 8.427
Casco de seguridad	und	1	3	S/21.240	1.194	S/76.082	US\$ 20.224
Overol	und	1	3	S/46.020	1.194	S/164.844	US\$ 43.820
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	3	S/56.640	1.194	S/202.884	US\$ 53.932
Tapones auditivos 3M, 3 unidades		1	1	S/26.900	0.965	S/25.959	US\$ 6.901
Equipos y materiales							
Espuma acústica, paquete 12 unidades	und	1	1	S/156.000	0.965	S/150.540	US\$ 40.017
Adhesivo 5kg	und	1	1	S/329.900	0.965	S/318.354	US\$ 84.626
Cinta de aluminio para juntas	und	1	2	S/12.900	0.965	S/24.897	US\$ 6.618
Panel drywall	und	1	2	S/27.900	0.965	S/53.847	US\$ 14.314
Anclajes mecánicos, 2 unidades	und	1	12	S/9.900	0.965	S/114.642	US\$ 30.475
Tornillería con arandela, 50 unidades	und	1	3	S/28.400	0.965	S/82.218	US\$ 21.856
Alquiler de taladro percutor	Días	1	3	S/18.000	0.965	S/52.110	US\$ 13.852
Alquiler de atornillador eléctrico	Días	1	3	S/25.000	0.965	S/72.375	US\$ 19.239
Tijera de hojalatero	und	1	1	S/29.900	0.965	S/28.854	US\$ 7.670
Brocas para concreto y metal	und	1	1	S/82.900	0.965	S/79.999	US\$ 21.266
Total						S/5,063.871	US\$ 1,346.102

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2A9C395AFA56508805257DF0006E94B2/\\$FILE/PrincipalesResultadosEncuestaSectorMiner%C3%ADaHidrocarburos.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2A9C395AFA56508805257DF0006E94B2/$FILE/PrincipalesResultadosEncuestaSectorMiner%C3%ADaHidrocarburos.pdf)

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

(a.3) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Obrero" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

(b) Para mayor detalle de los equipos y materiales ver anexo 2.

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo 2)

Nota: Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional solo se considera para el profesional y asistente técnico que realizan el muestreo en campo.

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E. I. R. L. (Ver anexo 2)

Cotización n.° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E. I. R. L. (Ver anexo 2)

(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E. I. R. L. del 26 de septiembre de 2023 (Ver anexo 2)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional septiembre 2023 (Ver anexo 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Noviembre 2023, IPC=111.517885)

Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

Equipos y materiales: (Noviembre 2025, IPC= 115.612485).

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Noviembre 2023, TC=3.76188095238095)

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-1/2025-7/>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de capacitación al personal – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 216.665	S/. 751.864	1.200	S/. 902.237	US\$ 239.837
Total				S/. 902.237	US\$ 239.837

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/2020-1/2025-9/>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Noviembre 2023, IPC=111.517885) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Noviembre 2023, TC=3.76188095238095).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-1/2025-9/>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$)
1. Costo de realizar la implementación de paredes anti-ruido en el área de compresión – CE1	S/5,063.871	US\$ 1,346.102
2. Costo de capacitación – CE2	S/902.237	US\$ 239.837
Total	S/5,966.108	US\$ 1,585.939

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Anexo n.º 2

Costos de remuneración mensual

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente:

MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, agosto-octubre 2014, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Nota: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_S_UPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_S_UPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo de equipo de protección personal (EPP)



**USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS
DE PROTECCION PERSONAL**



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
 CORREO: izquieta@oeffa.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo de equipo de protección personal (EPP)

										COTIZACIÓN	
										20-790	
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940						Vendedor		Edinson Gomez			
						Fecha		07/09/2020			
RUC		Cliente		Contacto		T. de Entrega					
20521286769		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental		Jose Hasely Izquieta Ruiz		24 horas					
Teléfono		Dirección		Pago							
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria		Contado							
Item	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total					
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00					
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00					
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV						Sub Total	S/. 310.40				
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850						IGV 18%	S/. 55.87				
						Total	S/. 366.27				

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde :	[REDACTED]	Hasta :	14/07/2019
Contratante :	[REDACTED]		
Asegurado :	[REDACTED]		
Dirección :	[REDACTED]		
Distrito :	SAN JAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos :	[REDACTED]	Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emisión	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA		26/09/2023		
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE:		Ing. CIP. Flavio Josefo Ventura Silva		
DIRECCIÓN:		Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		
E-MAIL:		gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com		
TELÉFONO:		950096371		
INSTITUCIÓN:		Empresa Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
RUC:		20521286769		
E-MAIL:				
TELÉFONO:				
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ EIRL			
RUC N°	20554779141			
CIA CTE BOP	193-9639394-0-12			
CIA CTE DETRACCION BN	002-193-009839354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

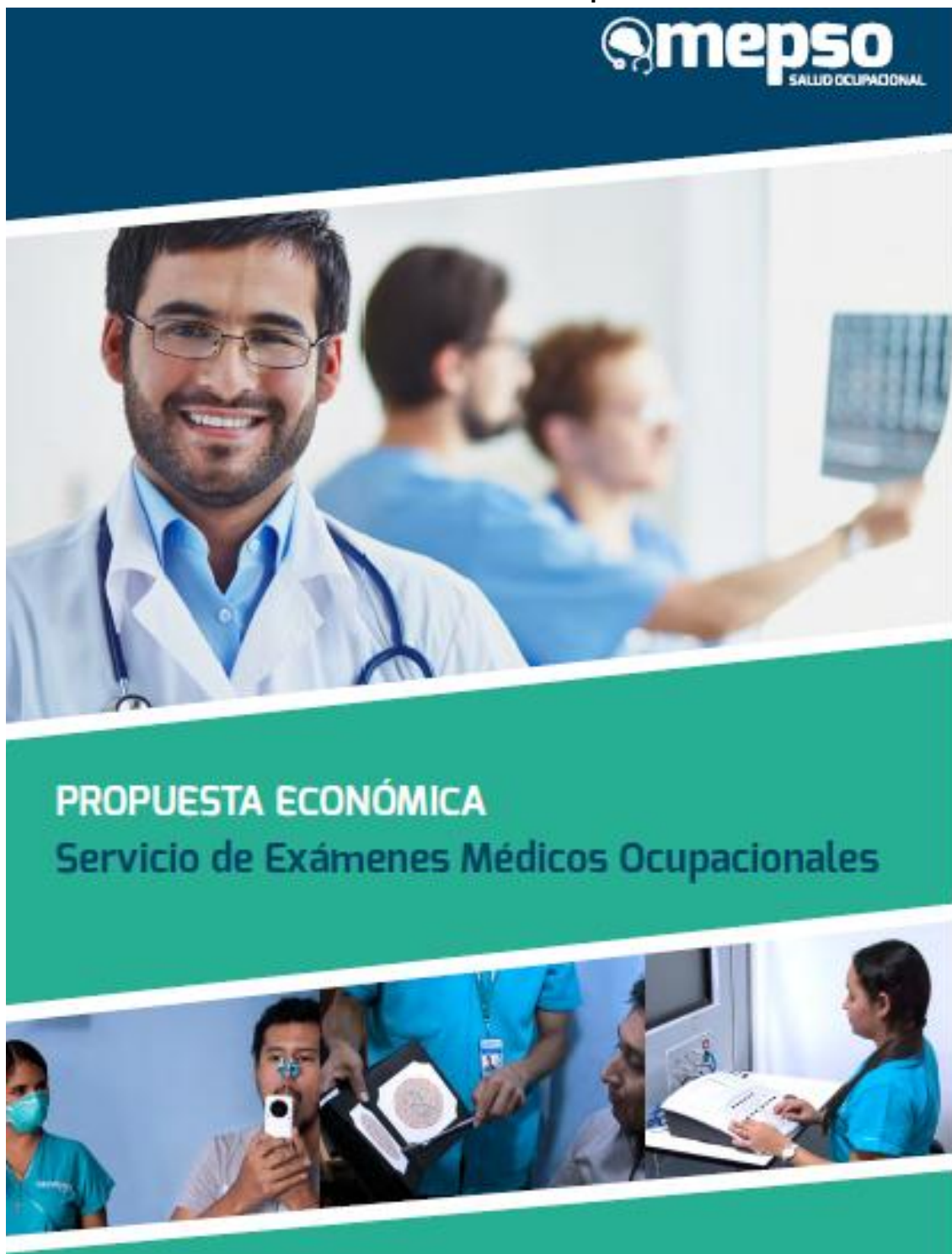
Fuente:

Cotización n.º IPSST SSMA Perú 2023 de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por el Instituto Peruano De Seguridad y Salud en el Trabajo SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ E. I. R. L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo examen médico ocupacional



mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Incluye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Triglicéridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zagarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Características del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES
Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Sesiones 100% participativas , dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Contenido del servicio de capacitación

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costos del servicio de capacitación

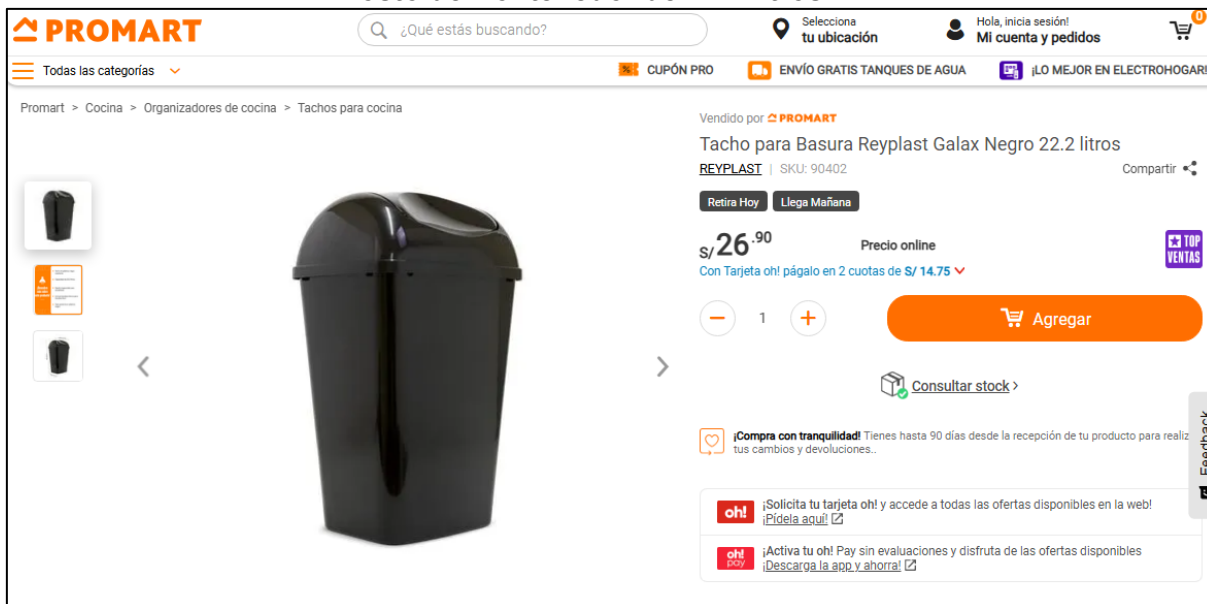
Capacitación y Coaching Organizacional			
Costos - Modalidad Virtual			
ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 01 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Contenedor de 22.2 litros



Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en:

https://www.promart.pe/tacho-galax-negro-22-2-l-90402/p?gad_source=1&gad_campaignid=22752513019&gbraid=0AAAAADJlfAISFHmjzlefrfkzGVrptZobA&gclid=Cj0KCQjwmyZiBhC6ARIsAHA3IkRWrr6ExqcWIIlNM-uoVMTQeID_N8LrqN_tWnB1ZXSWfa9YJpglPkcUaAteSEALw_wcB

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Precio incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo de Tapones auditivos 3M, 3 unidades

The screenshot shows the PROMART website interface. At the top, there's a navigation bar with the PROMART logo, a search bar, and user account options. Below the navigation bar, there's a category breadcrumb: 'Promart > Herramientas > Equipos de protección personal > Protectores auditivos y visuales'. The main product area features a large image of the 3M earplugs, a price tag of S/26.90, and an 'Agregar' button. There are also promotional banners and a 'Consultar stock' link.

Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en:

https://www.promart.pe/pack-tapones-reutilizables-c-cordon-x-3-unids-78563/p?gad_source=1&gad_campaignid=22932501259&gbraid=0AAAAADJfAL6M4YpSmRmdDtgiEmbQzYGY&qclid=CjwKCAjw6vHHBhBwEiwAq4zvA-hK4I7viQdraxzcqGli5slaQO3SjWOr3Yo6zWei9l6xR5yBDmb53RoCDRoQAvD_BwE

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Precio incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Espuma acústica, paquete 12 unidades

The screenshot shows the SODIMAC website interface. At the top, there's a navigation bar with the SODIMAC logo, a search bar, and user account options. Below the navigation bar, there's a category breadcrumb: 'Home > Tecnología > Audio > Equipos de sonido > Karaoke'. The main product area features a large image of the acoustic foam, a price tag of S/156, and an 'Agregar al carro' button. There are also promotional banners and a 'Consultar stock' link.

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/114139693/12-piezas-Panel-Acustico-3D-Espuma-Acustica-Profesional-ms01-Negro/114139696?kid=goosho_669251&shop=googleShopping&gad_source=1&gad_campaignid=21524729896&gbraid=0AAAAADOx_1_GJMPT1jnGCcSY47nh2BZ8l&qclid=Cj0KCQjw9oblBhCAARIsAGHm1mSosEYMJDOk0nBDnmRsMke27IP1WN6wTSNvMSj1BgiaGhsnB-4ML2caAixcEALw_wcB

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Precio incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo de Adhesivo 5kg

The screenshot shows the Sodimac website interface. At the top, there's a navigation bar with the Sodimac logo, a search bar, and user account links. Below this, a breadcrumb trail indicates the product category: Home > Construcción > Materiales de Construcción > Materiales de obra pesada. The main product image is a large orange and white bucket of 'Chema Epox Adhesivo 32'. To the right of the image, the product name 'CHEMA ADHESIVO 5KG CHEMA EPOX 32' is displayed, along with a 'HOT SALE' badge. The price is listed as 'S/ 329.90'. Below the price, there are links for 'Entrega en Cercado De Lima', 'Despacho a domicilio', 'Retira tu compra', and 'Stock en tienda'. A blue button 'Agregar al carro' is prominently displayed. At the bottom of the product section, there's a small text box that says '¡COMPRAS CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS!'. Below the product image, there's a section for 'Devolver es fácil y gratis' with a link to 'Conoce nuestra Satisfacción garantizada'.

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/114584421/ADHESIVO-5KG-CHEMA-EPOX-32/114584897?kid=goosho_669250&shop=googleShopping&gad_source=1&gad_campaignid=21524717227&gbraid=0AAAAAD0x_18Uptb9o5Mrp6RZI2SW91nG3&gclid=Cj0KCQjw9obIBhCAARIsAGHm1mRJTiZXqNoXWcxUQKilorexujukuB5rEBTZbEFMV2IHjZBn0t60thlaArvaEALw_wcB

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Precio incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Cinta de aluminio

The screenshot shows the Sodimac website interface for the product 'TESA Cinta Foil de Aluminio 10mx50mm'. The product image shows a roll of silver aluminum foil tape. To the right of the image, the product name is displayed, along with a 'HOT SALE' badge. The price is listed as 'S/ 12.90 / Unidad'. Below the price, there are links for 'Entrega en Cercado De Lima', 'Despacho a domicilio', 'Retira tu compra', and 'Stock en tienda'. A blue button 'Agregar al carro' is prominently displayed. At the bottom of the product section, there's a small text box that says '¡COMPRAS CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS!'. Below the product image, there's a section for 'Devolver es fácil y gratis' with a link to 'Conoce nuestra Satisfacción garantizada'.

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/114765151/Cinta-Foil-de-Aluminio-10mx50mm/114765159?kid=goosho_669250&shop=googleShopping&gad_source=1&gad_campaignid=21524717227&gbraid=0AAAAAD0x_18Uptb9o5Mrp6RZI2SW91nG3&gclid=Cj0KCQjw9obIBhCAARIsAGHm1mTg54Wt9WkpH7V06vanEm97vaBnnQiaxknpcGW3wNzdg-ebMDBt9TEaAi9wEALw_wcB

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Precio incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo de Panel drywall

Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en:

https://www.promart.pe/plancha-de-yeso-reg-3-8-1-22x2-44-m-30101/p?srsltid=AfmBQorLOqyl4WVfwRLuf9r4_SLKI01cM9Qg3PlyZiQBNxp6f9OMxVxW

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Precio incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Anclajes mecánicos, 2 unidades

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/114740052/Anclaje-Pared-Hueca-con-Argolla-M4x40-mm.-2-unid./114740056?kid=goosho_669250&shop=googleShopping&gad_source=1&gad_campaignid=21524717227&qbrid=0AAAAADOx_18Uptb9o5Mrp6RZl2SW91nG3&qclid=Cj0KCQjw9obIBhCAARisAGHm1mQaJ9CYog_dnFDA5HqWegoTIGm77g5UBtC0bK_Fhe7Nz0Xwc7OoM2QaAsQ2EALw_wcB

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Precio incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo de Tornillería con arandela, 50 unidades

Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en:

https://www.promart.pe/tornillo-hexagonal-8x1----arandelas-de-neopreno-x50-unids-p?srsId=AfmBOog8MfjpSzgwaQvdAqvb6B_UUYRBPeyqzjh8lWr9FLa38flPZNW

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Precio incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de alquiler de Taladro percutor

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/page/catalogo-alquiler-de-herramientas-taladros>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Precio incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo de alquiler de Atornillador eléctrico



Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

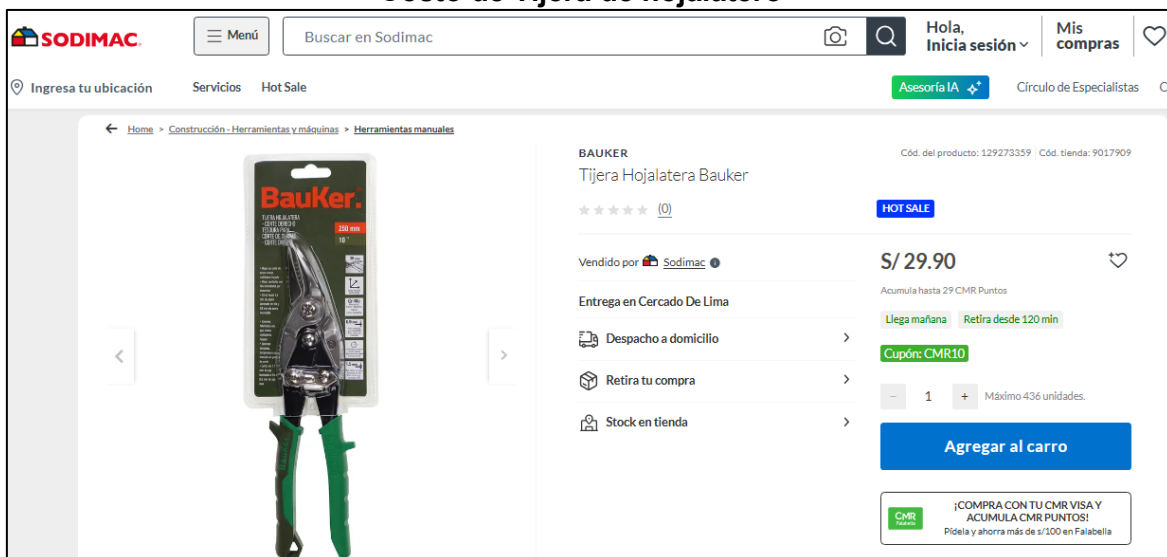
<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/page/catalogo-alquiler-de-herramientas-atornilladoras>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Precio incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Tijera de hojalatero



Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/129273358/Tijera-Hojalatera-Bauker/129273359?kid=goosho_669250&shop=googleShopping&qad_source=1&qad_campaignid=21524717227&qbraid=0AAAAADQx_18Uptb9o5Mrp6RZI2SW91nG3&qclid=Cj0KCQjw9oblBhCAARIsAGHm1mS2E70SbYly2Vj1OEmJsU0Q7-Kaw5ZLZ85-M1t55mgnHCZ3aycD7i4aAo7dEALw_wcB

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Precio incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo de Brocas para concreto y metal

The screenshot shows the SODIMAC website interface. At the top, there's a navigation bar with the SODIMAC logo, a search bar, and links for 'Hola, Inicia sesión', 'Mis compras', and a shopping cart icon. Below the navigation bar, there's a breadcrumb trail: 'Home > Construcción > Herramientas y máquinas > Herramientas eléctricas e inalámbricas'. The main product is 'BOSCH 19 Brocas Pointteq Probox 10mm'. The product image shows a black and red case filled with drill bits. The price is listed as 'S/ 82.90'. There are several promotional banners: 'HOT SALE', 'Acumula hasta 82 CMR Puntos', 'Retira desde 120 min', and 'Cupón: CMR10'. The page also shows the 'Agregar al carro' button and a 'CMR' banner at the bottom.

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/139202189/19-Brocas-Pointteq-Probox-10mm/139202190?kid=goosho_669250&shop=googleShopping&gad_source=1&gad_campaignid=21524717227&gbraid=0AAAAADOx_18Uptb9o5Mrp6RZl2SW91nG3&qclid=Cj0KCCQjw9obIBhCAARIsAGHm1mRauE1AI4sWmY77MNB1BeOJDeUEcZOy4wgEYDNupNnvTcMXusuoEcaAvcCEALw_wcB

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Precio incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Señalética ambiental (30x20cm)

The screenshot shows the SODIMAC website interface. At the top, there's a navigation bar with the SODIMAC logo, a search bar, and links for 'Hola, Inicia sesión', 'Mis compras', and a shopping cart icon. Below the navigation bar, there's a breadcrumb trail: 'Home > Ferrería > Seguridad > Emergencias'. The main product is 'FIXSER Señal de Extintor Fotoluminiscente 20x30 cm.'. The product image shows a red fire extinguisher sign with the word 'EXTINTOR' in bold letters. The price is listed as 'S/ 22.60 / Unidad'. There are several promotional banners: 'HOT SALE', 'Acumula hasta 22 CMR Puntos', 'Llega mañana', 'Retira desde 120 min', and 'Cupón: CMR10'. The page also shows the 'Agregar al carro' button and a 'CMR' banner at the bottom.

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

<https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113091658/Senal-de-Extintor-Fotoluminiscente-20x30-cm./113091683>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Precio incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo de Vinilos adhesivos, 20 unidades

The screenshot shows the Falabella website interface. At the top, there's a navigation bar with the Falabella logo, a menu icon, a search bar, and links for 'Hola, Inicia sesión', 'Mis compras', and a shopping cart icon. Below the navigation bar, there's a breadcrumb trail: 'Home > Música y Pasatiempos > Artes y manualidades > Manualidades y actividades'. The main product area features a large image of the 'LIDEART A4' product packaging, which is a roll of silver adhesive vinyl. To the right of the image, the product name 'LIDEART Vinil Autoadhesivo Imprimible Plata Gloss Inkjet A4 x 20und' is displayed, along with a rating of 5 stars and a price of S/ 17. Below the price, there's a section for 'Entrega en Cercado De Lima' and a 'Despacho a domicilio' option. A large 'Agregar al Carro' button is prominently displayed. At the bottom of the product area, there's a section for 'Vendido por Grafimundo S.A.' and a recommendation to '¡Recomendado por falabella.com!'.

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/121319694/Vinil-Autoadhesivo-Imprimible-Plata-Gloss-Inkjet-A4-x-20und/121319695?kid=shopp44fc&qad_source=1&qad_campaignid=20114538213&qbraid=0AAAAADs9MO3JKm3pDOX-DIPM6EeLwWoeSq&gclid=Cj0KCQjw9obiBhCAARIsAGHm1mT5X5syFrr0mxh90FMQwuqCeJs97hcBZ3-k11wuW-nvvy-iQUBnPhoaAstsEALw_wcB&qclsrc=aw.ds

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Precio incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Impresiones

The screenshot shows the Printoner Peru website interface. At the top, there's a navigation bar with the Printoner Peru logo, a search bar, and links for 'CATEGORÍAS', 'HP', 'CANON', 'LEXMARK', 'BROTHER', 'EPSON', 'SAMSUNG', 'KYOCERA', 'XEROX', 'RICOH', 'TOSHIBA', 'MINOLTA', and 'GAMING'. Below the navigation bar, there's a breadcrumb trail: 'Inicio / SERVICIOS / servicio de impresión / Servicio de Impresiones a Color en Láser'. The main product area features a large image of a stack of printed documents. To the right of the image, the product name 'Servicio de Impresiones a Color en Láser' is displayed, along with a price of S/0.30. Below the price, there's a list of features: 'PAPEL: 75gr. Hasta 120gr.', 'TIPO DE COPIA: LASER', 'TAMANO: A3, A4, A5', 'COLORES NITIDOS', and 'Impresiones en Pequeña y Gran cantidad'. A large 'AÑADIR AL CARRITO' button is prominently displayed. At the bottom of the product area, there's a section for 'Ali / Preguntas de preventa' and a link to '¿Necesitas ayuda? Háblanos al whatsapp'.

Fuente:

Empresa: Printoner Peru.

Disponible en:

<https://www.printonerperu.com/producto/servicio-de-impressiones-a-color-en-laser/>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Precio incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02398309"



02398309